

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

HI BRIDO
CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

059-2003-00502-00- J. 03 C.M.E.S.



CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

DEMANDADO(S)
FANY LEONOR LOZANO DE BERRIO,
HUS EDUARDO BERRIO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 059 - 2003 - 00502 00

28/2 Remate Jem
21 / Marzo / 2024
12:00 M
Mejoras Plantadas



030050200

Bogotá D.C. Enero de 2003
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. (REPARTO)
E.
S.
D.

REF: PODER ESPECIAL.

VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.231.921 de Suba, vecino y residente de esta ciudad, manifiesto a usted señor juez, que confiere poder específico, amplio y suficiente, al Doctor FRANCISCO MORAN GUINONEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.849.896 de Bta., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 106091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante ante su despacho el procedimiento EJECUTIVO SINGULAR, con fin de obtener el pago de la obligación dineraria insatisfecha por un valor en capital de QUINCE MILONES DE PESOS (\$15.000.000), que se contiene en el título valor, letra de cambio No 001, de fecha de creación 30 de Septiembre de 2002, fecha de exigibilidad 12 de Octubre de 2002, el cobro de sus intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y en contra de LUIS EDUARDO BERRIO, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.505.930 de Bogotá, GONZALO MELO, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.513.298 de Bogotá, MARCO JUAN PABLO LOZANO RUBIO, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.086.014 de Bogotá y como fiadora de la letra de cambio No 001 relacionada con anterioridad a la señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.001.867 de Bogotá.

Además de las facultades de ley, mi apoderado, está expresamente facultado para Desistir, Conciliar, Transigir, Recibir, Sustituir, Reasumir, hacer postura en el remate, y en general todas las facultades que imponen el ejercicio de su encargo.

Sirvase reconocerle personería, como mi apoderado, para los fines y dentro de los términos del presente mandato.

PODERDANTE,

ACEPTO,

VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
C.C. No 79.231.921 de Suba.
FRANCISCO E. MORAN GUINONEZ
C.C. 79.849.896 de Bta
I.P. No 106091 C.S.J.

Tenemos señor Juez que tal como aparece en la letra de cambio en el hecho primero de la demanda, la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, suscribió el citado título valor en calidad de FIADORA, por tanto y de conformidad a lo expresado en el Artículo 2383, del Código Civil, sobre el Beneficio de excusión, el cual señala que:

"El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda."

Por lo anteriormente transcrito y además, en concordancia, con lo establecido en el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente al señor Juez, que NO se proceda contra la fiadora LEONOR LOZANO DE BERRIO, ni se persigan sus bienes, si no después de proceder contra los deudores principales GONZALO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.513.298 de Bogotá y JUAN PABLO LOZANO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.086.014 de Bogotá.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Tenemos señor Juez, que la LETRA DE CAMBIO, base de esta ejecución y que obra a folio 2 del expediente, figura aceptada por GONZALO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.513.298 de Bogotá y JUAN PABLO LOZANO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.086.014 de Bogotá, quienes serían los deudores principales y ni siquiera son parte en la demanda que nos ocupa, por tanto, es contra ellos que se debe instaurar la acción.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En los hechos de la demanda, y en las pretensiones de la misma el demandante afirma que los demandados le adeudan VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, la suma de \$15.000.000.00 y que no ha recibido ningún abono. Este cobro contrasta con lo probado con los recibos y certificaciones que se aportan como prueba y se mencionan en la respuesta al punto número 4 de la demanda, pues

Así mismo, solicito fijar fecha y hora para que la señora MARIA OLIVA RONDÓN TORRES, quien puede ser citada en la calle 13 N°

Solicito señor juez fijar fecha y hora a fin de que la parte demandante, absuelva el interrogatorio que en forma verbal le haré sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma. El señor VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE reside en la cárcel Nacional Modelo de Bogotá. Del señor OSCAR EDUARDO PUNTES PATINO, desconozco su dirección, pero solicito, se requiera a su apoderado para que la suministre, ya que la misma, no se ha aportado al proceso.

INTERROGATORIOS:

3- Poder especial contendo por VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, a MARIA OLIVA RONDÓN TORRES.
4- Recibos de pago, de fecha 21 de enero y 14 de mayo de 2004, cada uno por \$1.000.000,00
5- Los hechos y pretensiones de, la demanda que dan cuenta de una deuda de \$15.000.000, habiéndose efectuados pagos por \$12.700.000,00

FECHA	VALOR \$	CONSIGNACIÓN N°
26-oct-03	200.000,00	80150690
01-nov-03	300.000,00	81318215
12-dic-03	300.000,00	84183032
13-ene-04	300.000,00	83866521
18-feb-04	300.000,00	88003908
13-mar-04	300.000,00	90703539
14-abr-04	300.000,00	91830913
18-may-04	300.000,00	92301401
18-jun-04	300.000,00	95286049
17-jul-04	300.000,00	100789270
26-sep-04	300.000,00	108134898
22-oct-04	300.000,00	112644219
27-nov-04	300.000,00	114793602
28-dic-04	300.000,00	118708308
07-may-05	1.000.000,00	128015142
27-jun-05	600.000,00	117997894
5.700.000,00		

14

efectivamente se ha abonado al pagare base de esta ejecución, la suma de \$12.700.000.00.

Lo anterior demuestra, que se pretende el cobro de un saldo no real a cargo de los deudores, saldo que se escapa a un cálculo racional dentro de este proceso, pues como dijo el Doctor Hugo Hernando Moreno Munévar, Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, en Sentencia del 17 de Abril de 2002:

"...9. Para los efectos prácticos y sustantivos, es claro que a la fecha, no existe claridad sobre la verdadera suma adeudada por el demandado al actor, ni es determinable por simple operación aritmética, la que además (claridad) se pregunta debe existir desde el momento mismo de la presentación de la demanda, es decir que desde tal momento debe existir el efectivo que contenga obligaciones claras, expresas exigibles, y no que el mismo se construya o clarifique dentro del desarrollo procesal. En conclusión no es el proceso ejecutivo la vía apta para determinar el estado actual de la obligación para su ejecución, sino otra diferente." (El subrayado es nuestro).

Por tanto, El proceso ejecutivo no es el escenario legal para establecer el real y verdadero valor del saldo cobrado por el ejecutante. (Artículo 491 C. P. C.).

4. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

El pagaré aportado como base para la ejecución judicial contiene fijada como obligación el monto de \$15.000.000.00. Como se mencionó en respuesta al hecho N° 4 de la demanda y se demuestra amplia y suficientemente, con los documentos que aporte como prueba, se han efectuado abonos a la deuda que no se mencionan en la demanda, por valor de \$12.700.000.00. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 491, de nuestro ordenamiento procesal, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 45, hablando de ejecución de sumas de dinero, se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra

03-01 720038

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

CLIENTE

NOMBRE MARIA RONDON TORRES

RELACION DE CHEQUES

COO BCO No. DEL CHEQUE No. CTA CORRIENTE VALOR

TELEFONO

CODIGO

CUENTA No. 2050015679629

CONAVI 203764 20090418 3983

CONSIGNACION No. 95286049

223 2050-0158 29

DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA RONDON TORRES MARIA OLI

EF= *****300,000.00

CH= *****0.00

18:38

EFECTIVO \$ 300.000

CHEQUES \$

TOTAL \$ 300.000

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

JOHAN BLI

03-01 720038

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

CLIENTE

NOMBRE MARIA RONDON TORRES

RELACION DE CHEQUES

COO BCO No. DEL CHEQUE No. CTA CORRIENTE VALOR

TELEFONO

CODIGO

CUENTA No. 2050015679629

CONAVI 204101 20090519 6973

CONSIGNACION No. 92307401

136 L 2050-015679629

DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA RONDON TORRES MARIA OLI

EF= *****300,000.00

CH= *****0.00

12:38

EFECTIVO \$ 300.000

CHEQUES \$

TOTAL \$ 300.000

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

JOHAN BLI

03-01 720038

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

CLIENTE

NOMBRE Maria Rondon Torres

RELACION DE CHEQUES

COO BCO No. DEL CHEQUE No. CTA CORRIENTE VALOR

TELEFONO

CODIGO

CUENTA No. 2050015679629

CONAVI 204100 20090414 8963

CONSIGNACION No. 91930913

168 L 2050-0156 29

DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA RONDON TORRES MARIA OLI

EF= *****300,000.00

CH= *****0.00

13:56

EFECTIVO \$ 300.000

CHEQUES \$

TOTAL \$ 300.000

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

JOHAN BLI

CLIENTE

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAMI.

03-01-720038

CODIGO		Cuenta No.	
112644219		2050015679629	
CONSIGNACION No.		AHORROS ☐ CORRIENTE ☐	
NOMBRE		Ronda Alexander	
CODIGO		112644219	
RELACION DE CHEQUES		VALOR	
No. DEL CHEQUE		No. CTA. CORRIENTE	
CHEQUES \$		TOTAL \$	
300.000		300.000	
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA		RONDON TORRES MARIA OLI	
179 L 2050-015679629		2061 EF= *****300,000.00	
381 L 2050-015679629		1799 CH= *****300,000.00	
CONAMI 20392 J041022 1993			

CLIENTE

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAMI.

03-01-720038

CODIGO		Cuenta No.	
108134899		2050015679629	
CONSIGNACION No.		AHORROS ☐ CORRIENTE ☐	
NOMBRE		Ronda Torres Maria	
CODIGO		108134899	
RELACION DE CHEQUES		VALOR	
No. DEL CHEQUE		No. CTA. CORRIENTE	
CHEQUES \$		TOTAL \$	
300.000		300.000	
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA		RONDON TORRES MARIA OLI	
179 L 2050-015679629		2037 EF= *****300,000.00	
16:01 CH= *****300,000.00			
CONAMI 203735 200-126 9913			

CLIENTE

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAMI.

03-01-720038

CODIGO		Cuenta No.	
100789270		2050015679629	
CONSIGNACION No.		AHORROS ☐ CORRIENTE ☐	
NOMBRE		Ronda Torres Maria	
CODIGO		100789270	
RELACION DE CHEQUES		VALOR	
No. DEL CHEQUE		No. CTA. CORRIENTE	
CHEQUES \$		TOTAL \$	
300.000		300.000	
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA		RONDON TORRES MARIA OLI	
114 L 2050-015679629		13:03 CH= *****300,000.00	
097 EF= *****300,000.00			
CONAMI 203764 20040717 4933			

SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI

EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED, LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN

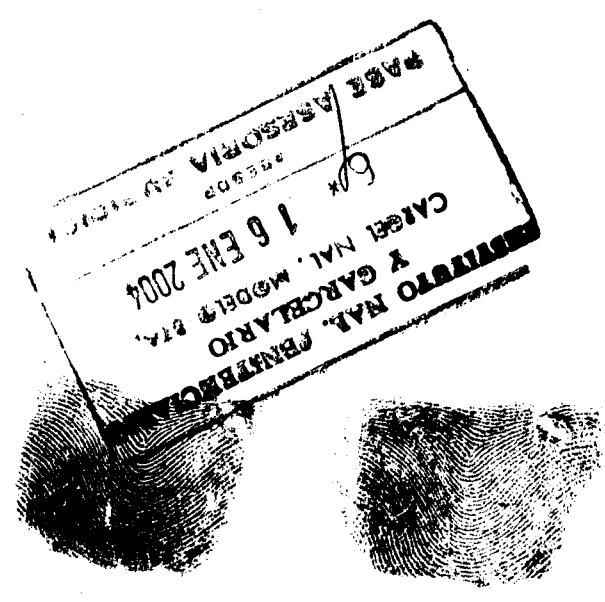
CLIENTE

CLIENTE

Bogotá Enero 16-04

Por medio del presente documento confiero poder especial a la Señora Maria Olivia Rondon V. identificada con Cc# 39'5565/7 de Girardot. para que en mi nombre. Alegocie, Redima, Acepte. y Llegue a un Acuerdo. de pago con. la señora fanny deonor de Berrio. identificada con Cc# 20'001.867 de Bogotá. Quien figura como Titular. de la letra de Cambio. girada a mi nombre Victor Andres Rojas. identificado con Cc# 79'231921 de Subo. Por un valor de \$15'000.000= (quince millones de pesos m/cie).

Andres Rojas
79'23 921 Subo-



16 ENE 2004

Bogotá, enero 21 del año 2004

Recibí de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, la suma en dinero de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por concepto de abono al crédito existente con el señor VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, quien faculta a recibir a la señora MARI OLIVIA RONDON TORRES, la suma anteriormente mencionada según poder conferido por el señor VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, el cual se anexa al recibo.

Maria O. Rondon
RECIBI. MARIA OLIVIA RONDON TORRES
C.C. 39.556.517 DE GIRARDOT

Recibi del señor LUIS EDUARDO BERRIO LOZANO, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) como abono a la deuda con el señor VICTOR ANDRES ROJAS.

Bogotá, mayo 14 del año 2.004

QUIEN RECIBE: Luis E. Lozano
C.C. 39556519 664

25

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo 2003-502

Demandante: VICTOR ANDRES ROJAS

Demandante: LUIS EDUARDO BERRIO Y LEONOR
LOZANO DE BERRIO

ASUNTO. ACLARACION DE JUZGADO

Señor Juez:

En mi calidad de apoderada de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, respetuosamente, me permito aclarar que en mi escrito de CONTESTACION A LA DEMANDA y en el cual PROPUSE EXCEPCIONES DE MERITO, radicado el 1 de agosto de 2005, dentro del proceso de la referencia, erróneamente cite como destinatario al Juzgado 59 Civil del Circuito, cuando lo correcto es Juzgado 59 civil Municipal de Bogotá, es decir su despacho.

Por lo anterior respetuosamente, me permito solicitar se sirva darle el tramite correspondiente

Atentamente


ANA INES URIBE OSORIO
C. C N° 41.640.833 de Bogotá
T. P. N° 22.997 C. S de la J.

Recibida

2 May/05

27

Pablo Edgar Galeano Calderón

Abogado

Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: RADICACION No. 2003-502

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
OSCAR EDUARDO PUENTES
DEMANDADO : LUIS EDUARDO BERRIO

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, abogado titulado e inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.030 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 21.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia anexo copia con informe de notificación certificada JOSACA

Del señor Juez,

Cordialmente :

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	Recibido hoy	Folios:	Quien Recibe
15 ABR 2003			

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
C.C.# 19.122.030 de Bogotá
T.P.# 21.424 del C.S. de la J.



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33, OFICINA 1910

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) LUIS EDUARDO BERRIO
CALLE 88 NRO. 18 - 44
Ciudad

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia

11-001-40-03-059-2003-0502 / EJECUTIVO SINGULAR 20 / MAY. / 2003 29 / OCT. / 2004

Demandante VICTOR ANDRES ROJAS DE LATORRE Y OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO.-
Demandado LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.-

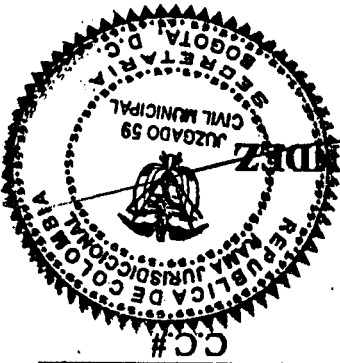
Si vase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de los autos de MANDAMIENTO DE PAGO Y CESION DE CREDITO proferido en el citado proceso.

Parte interesada :

Nombres y Apellido

Firma

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO
C.C.#



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO CIENTO Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33, OFICINA 1210

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
LUIS EDUARDO BERRIO
CALLE 88 NRO. 18 - 44
Ciudad

No. de Radicación del proceso
Naturaleza del proceso
Fecha providencia

11-001-40-03-059-2003-0502 / EJECUTIVO SINGULAR
20 / MAY. / 2003
29 / OCT. / 2004

Demandante
VICTOR ANDRES ROJAS DE LATORRE Y
OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO.-
Demandado
LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO .-

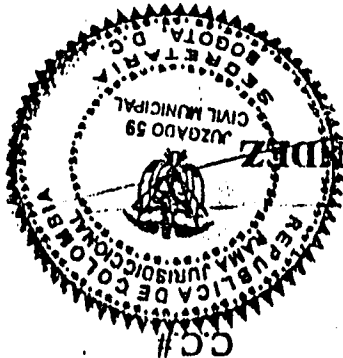
Si vase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX 10 30
dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente de los autos de MANDAMIENTO DE PAGO Y CESION DE
CREDITO proferido en el citado proceso.

Parte interesada :

Nombres y Apellido

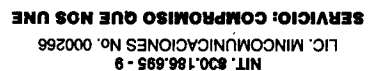
Firma

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 MAR. 2005
JOSACA MENSAJERIA
CALLE 100 2005



PREPAGO
NOTIFICACIÓN JUDICIAL



06007A: AV. Jiménez No. 9-58 Ofc. 201-022 PBX: 341 3444 - 283 7914 - 342 4025 FAX: 286 2630 - Carrera 10 No. 14-56 Local 101 Tel.: 341 1947 - MENQUETESA Carrera 7 No. 14 - 27 Sábana Tel.: 243 2053					
CENTRO DE RECEPCIÓN CENY 10 N-39		CUIDAD Bogotá	FECHA DE PAGO 31/03/01		HORA 01
DERECHOS PAGADOS DEL:			ART. 36		
PROCESO:			RADICAR SI NO		
030502. JUS COGNADO BEAT					
ANEXA DOCUMENTOS		☒ SI	☐ NO	URB.	☒ NACIONAL
					\$ VALOR 4000
NOTIFICACION		☐	DEMANDA	☐	AUTOADMISORIO
☐		MANDAMIENTO DE PAGO			
SOLICITADO POR:		RECIBIDA POR:			
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.		NOMBRE Y SELLO			
26/11/94 Avenas • El presente pago es la cancelación del derecho al envío. • La prueba de entrega es la guía de transporte.		Juan			

Pablo Edgar Galeano Calderón
Abogado

Señor
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.
S.
D.

Ref: PROCESO No. 2003 - 502

DEMANDANTE : VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
OSCAR EDUARDO PUENTES

DEMANDADO : LUIS EDUARDO BERRIO

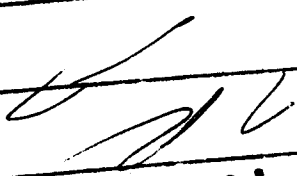
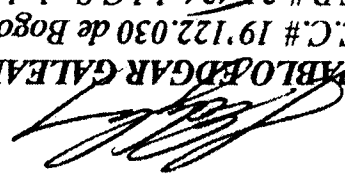
ASUNTO : EDICTO EMPLAZATORIO

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.030 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional N 21424 del C S de respetuosamente, manifiesto al señor Juez que obro en nombre propio, solicito Emplazamiento del demandado, como presupuesto legal del artículo 318 del CPC, y para efecto :

Manifiesto bajo mi gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que este no figura en el directorio telefónico además desconozco si se encuentra ausente y no conozco su paradero.

Cordialmente :

Ruego al Señor Juez, libre edicto emplazamiento.

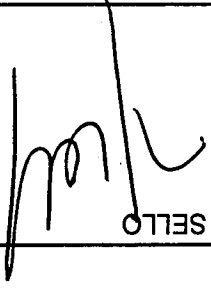
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 18 ABR 2003	
Recibido hoy	
Quien Recibe	
PABLO EDGAR GALEANO CALDERON C.C. # 19.122.030 de Bogotá T.P. # 21.424 del C.S. de la J.	

EDICTOS

El NO SIGLO 35
Domingo 29 de mayo de 2005

ORDEN		MARIA PASTORA BENEZ RUIZ		HEREDEROS INTERVENIENDOS Y DETERMINADOS DEL CASANTE FERNANDO MEZA BELÉN		29 DE ABRIL DEL 2005		16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.		795-2003	
HEREDEROS DETERMINADOS E INTERVENIENDOS DEL SR. MANOAB CORTES MORA		ECUJINO HIPOTECARIO	LUIS GUARDOS GUARDOS	MANOAB MORA CORTES DE CORTES		AUTO 11 DE MAYO 2005		*C2-29	46 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2005-05-40	
JUANITA MONTALESE PERDOMO	5259892	ECUJINO MOTO	BALVA BANDO GAVIÑO	LUIS ENRIQUE GONZALEZ VEGA YANIER MONTALESE PERDOMO		MANDEMIENTO DE PAGO EL DIA 24-ABRIL-2005		*C1-1-29	37 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	0505-2008	
TOCOS LOS QUE TENIAN CREDITOS CON TITULOS DE ECUJACION CONTRA EL DEUDOR		HIPOTECARIO	GRANVIAHORA	JORDANA JACQUELINE TONIA GOMEZ		AUTO MAYO 6-2005		*C1-3-29	7 ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2001-11066	
CECILIA ROSAS QUINOSA		HIPOTECARIO	COQUEMA	CECILIA ROSAS QUINOSA		18 MAYO 2004		*C1-4-29	64 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2004-080	
ALVARO RAMIREZ RAMIREZ	19.377.511 Bogotá	ABREVIADO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	GUAYN Y OAS S DE C	ANDRES MARIA RAMIREZ RAMIREZ ALVARO RAMIREZ RAMIREZ		MANDEMIENTO DE PAGO 7 DE NOV - 2001		*C1-5-29	38 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	0780-2004	
CARLOS ARMANDO ACOSTA		ECUJINO HIPOTECARIO	COQUEMA	CARLOS ARMANDO ACOSTA		MANDEMIENTO DE PAGO 7 DE NOV - 2001		*C1-6-29	22 ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2001-1133	
EDUARDO VASQUEZ GONRA (ALIANAMIENTO DE POSESION)		ORDENADO	BEATRIZ ARSVALO DE PARA, AGUSTIN Y MIGUEL ANTONIO AREVALO	LUIS EDUARDO VASQUEZ Y ANITA GONRA DE VASQUEZ		MANDEMIENTO DE PAGO 30 DE ENERO DE 2003		*C1-8-29	25 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2003-1752	
CARLOS EDUARDO ESPINOSA CONELLI		ECUJINO	LUYOS FBO BANK S.A	CARLOS EDUARDO ESPINOSA CONELLI		MANDEMIENTO DE PAGO 30 DE ENERO DE 2003		*C1-9-29	21 ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2002-0856	
JANE ENRIQUE ROSAS PEREZ	19.100.089	ECUJINO SINGULAR	COLTENAMACERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	SINGER PRODUCTS INC. Y CALIDAD Y JANE ENRIQUE ROSAS PEREZ		MANDEMIENTO DE PAGO 30-SEPTIEMBRE-2002		*C1-10-29	41 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2004-1150	
ARMANDO MORENO SALBOL	7514.330	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR	CENTRAL DE INVERSIONES S.A	ARMANDO MORENO SALBOL		ADICIONADO 4 AGOSTO 2004		*C1-11-29	59 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2003-502	
LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEMORA LOZANO DE BERRIO		ECUJINO	VICTOR AMORES ROSAS	LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEMORA LOZANO DE BERRIO		MANDEMIENTO 20 DE MAYO DE 2003		*C1-12-29	8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	11-55-2003	
FRANCISCO GUTIERREZ MORALES	390.609 Sacha	ECUJINO	MARTY FERNANDO ZARQUEBA	FRANCISCO GUTIERREZ MORALES		ENERO 17 2005		*C1-13-29	CUARTO ONL DEL CIRCUITO DE SINGELDO (SISBE)	2002-20134	
EBERTO CONRADO CONDEIRO		ECUJINO	BANCO GRANVIAHORA	EBERTO CONRADO CONDEIRO		MANDEMIENTO DE PAGO 06 DE AGOSTO DE 2002		*C1-14-29	4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2005-279	
SANDRA LILIANA PALACIO LOZANO		ORDENADO	MAN CARLOS MORENO	SANDRA LILIANA PALACIO LOZANO		FECHA AUTO 24 ABRIL 2005		*C1-15-29	CUARTO ONL DEL CIRCUITO DE SINGELDO (SISBE)	2005-009-440	
HEREDEROS INTERVENIENDOS DE JUAN DE LA ROSA DE ARCE		ABREVIADO DE PENSIONES POR PRECUPACION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO DE VENTA DE BIENES SOCIALES	CARLOS DE ARCE MONTES Y LUCIO DEL CARMEN MONTES CORREA	HEREDEROS INTERVENIENDOS DE JUAN DE LA ROSA DE ARCE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INTERVENIENDOS		AUTO MAYO 11 DE 2005		*C2-2-29	TERCERO ONL DEL CIRCUITO DE SINGELDO	2005-0038	
VERONICA LEONIDAS MOLINA MORENO Y HELENA MOLINA HERNANDEZ		ORDENADO AGUARO DE PENSIONES	JOSE DE JESUS ROSAS GRANADOS Y CONCEPCION BECERRA DE ROSAS	VERONICA LEONIDAS MOLINA MORENO HELENA MOLINA HERNANDEZ PERSONAS INTERVENIENDOS		ADICIONADO DE LA DEMANDA CALENDARIO EN ABRIL 12 DE 2005		*C2-1-29	5 ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2001-0819	
GERSON BECERRA HERRERA		ECUJINO	LUIS ERNESTO SUIA	GERSON BECERRA HERRERA				*C2-2-29	38 ONL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2003-1002	
CLAIR MES QUINOSA CARO		ORDENADO CONTENCIOSO	JOSE ORLANDO BECERRA AVENDANO	CLAIR MES QUINOSA CARO				*C2-2-29	19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2005-075	
HEREDEROS INTERVENIENDOS DEL CASANTE JOSE AMARILLO DEL TRAM ONTIZ		ECUJINO HIPOTECARIO	BANCO AV VILLAS	BELTRAN MORALES GILBERTA MARCELA MANOAB DE BELTRAN CLEMENTINA Y BELTRAN ONTIZ JOSE AMARILLO				*C2-1-29	5 ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2001-0819	
HEREDEROS INTERVENIENDOS DE ALESSANDRI LOPEZ		FINANCIAMIENTO	DEFENSORA DE FAMILIA en defensa de los intereses de los menores YERSON JULIAN Y CARLOS ANDRES OSCARO	HEREDEROS INTERVENIENDOS DE ALESSANDRI LOPEZ		DICIEMBRE 15 DE 2004		*C2-1-29	SEGURO PROMOCION DE FAMILIA AMARILLO	2004-155	
		ECUJINO CON TITULO HIPOTECARIO	TITULO ARZOBISPO COLONIA S.A	MARTY RUTH (HERN) ONTIZ FEO				*C2-1-29	QUINTO (5) ONL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2004-155	

Nº 1809

BOGOTÁ, 23 de mayo de 2005		VALOR \$ 44.000
RECIBO DE		PABLO GALEANO
LA SUMA DE		CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MOENDA CTE.
FOR CONCEPTO DE		EMPLAZA A LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR
		LOZANO DE BERRIO.
		FECHA DE RECIBO. EL 29 de mayo de 2005
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO
		

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Julio cinco de dos mil cinco.-

Toda vez que dentro del término concedido, el emplazado no compareció personalmente o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago proferido en su contra, designase como Curador Ad-litem del citado a los Dr(es):

1.- Rodriguez Romero Henry

2.- Calvache Reyes Jairo A.

3.- Andia Jaime Henry

quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.- (art. 3 Ley 794 de 2003)

Elíjese la suma de \$ 400.000.- por

concepto de gastos de curaduría. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 113
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.

DE HOY
-7 JUL- 2005
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

3547

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 1910

PROCESO EJECUTIVO No. 2003-0502

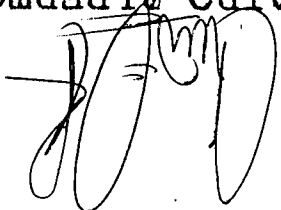
DTE: VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

DDO: LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO
DE BERRIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), compareció ante el Despacho del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, el Dr. JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES, identificado con la C.C. 93.358.308 DE Ibaque y T.P. 99466 del C.S.J., quien actúa en calidad de CURADOR AD-LITEM del ejecutado LUIS EDUARDO BERRIO. Se le notifica al Dr. del contenido del auto Mandamiento de pago de fecha mayo 20 de 2003 y el auto de fecha octubre 29 de 2004 donde se acepta cesión, y le advirti que cuenta con el término de DIEZ (10) días para contestar demanda o excepcionar.- Igualmente le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.- Manifiesta el Curador que recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 1549 Oficina 801 de esta ciudad Tel: 2861282.- Enterado, firma como aparece.-

EL NOTIFICADO,



Dr. JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES

EL SECRETARIO,

36

251210421207

CE-67763214

JAIR ALBERTO CALVACHE RIVERA

SOM: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Bogotá, D.C. Agosto 30/2005.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

minerva 20-06 No.

Código R.U.C.		Concepto		Valor
ANTICIPO CURADURIA PROCESO EJECUTIVO No. 2003-0502 DE VICTOR ANDRES DE LA TORRE CONTRA LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO QUE CURSA EN EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.				\$200.000
Observaciones				
Cheque No.		Efectivo	X	Valor Neto \$200.000
Banco		Firma y sello del beneficiario		
Debitese a:		C.C. [] NIT. [] No.		
Elaborado	MSC	Revisado	PEGC	Contabilizado
Aprobado		PRGC	MFGC	
Fecha de Recibido		D M A		

forma minerva 20-06 Diseñada y actualizada según la Ley 10 por ULS NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio REV. 03-2003

DR. JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES
ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 15-49 Of. 801 Bogotá D. C. Colombia
Tel. 5277610-310 8597905

28

CUENTA DE COBRO
DR. PABLO EDGAR GALEANO C.
Carrera 8 No. 15-42 Of. 801 Bogotá D. C.

DEBE A:

JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES
C.C.N. 93.358.308 DE IBAGUE
T.P.N.99.466 DEL C.S. DE LA J.

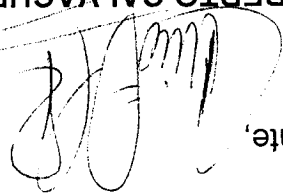
LA SUMA DE \$400.000,00

Por concepto de: Gastos de Curaduría, PROCESO EJECUTIVO No. 2003-0502 de VICTOR ANDRES DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, el cual cursa en el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá D. C., apoderado Judicial Doctor FRANCISCO EDILBERTO MORA QUINÓNEZ, identificado con C.C.N. 79.849.896 de Bogotá D. C., y con T.P.N. 106.091 del H.C.S. de la J.

Anexo 4 Folios: Auto nombramiento Curador ad-litem Auto Posesión Curador ad-litem Copia Contestación Demanda.

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRENTE.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES

C.C.N. 93.358.308 de Ibagué (T)
T.P.N. 99.466 del H.C.S. de la J.
LICENCIA No. 1219-2003 del H.C.S. de la J.

Doctora
CECILIA APARICIO MAYORGA
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.
S.
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2003-0502
DETE: VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
DDO: LUIS EDUARDO BERRIO
11 JUL 2005

CONTESTACIÓN DEMANDA

JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en el respectivo membrete, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del Señor **LUIS EDUARDO BERRIO**, quien es parte **PASIVA** dentro del proceso del referenciado, de quien desconozco su domicilio o residencia actual; estando dentro de la oportunidad procesal con el respeto debido me dirijo ante usted, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** respectiva que formulara **VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE**, por intermedio de su apoderado judicial doctor **FRANCISCO EDILBERTO MORA QUINÓNEZ**, identificado con la C.C.N. 79.849.896 de Bogotá D. C., y con T.P.N. 106.091 del H. C. de la J., así:

I. A LOS HECHOS:

Respecto a los nueve hechos sobre los cuales se soporta la demanda de la referencia no me constan, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES Y EL MANDAMINETO DE PAGO:

Debo manifestar con respecto a las pretensiones de la demanda, que me atengo a las pruebas de los hechos en que el PETITUN de la demanda se soporta, así como su adecuación o no con la Ley sustancial que pudiese ser viable al caso en cuestión, puesto que por no tener un conocimiento distinto a aquella información aportada en la demanda no me permiten aceptar o negar el derecho o ejercer algún tipo de oposición con respecto a lo que se impetra en la misma.

Respecto al mandamiento de pago lo encuentro ajustado a derecho y la tramitación procesal se ha efectuado de conformidad con los ordenamientos legales, no encontrando motivos de excepción alguna.

III. A LAS PRUEBAS:

Ni niego ni afirmo ninguna de las aportadas dentro de la demanda y solicito se tengan como tales las documentales aportadas al proceso en cuanto al valor legal que tengan.

IV. EN CUANTO A EXCEPCIONES DE MERITO:

No tengo elementos probatorios suficientes para proponer excepciones, pues carezco de pruebas para ello y a la parte que represento como ya lo afirmé no lo conozco y por tal motivo no puedo solicitarle datos ni detalles sobre el particular para sustentar su defensa. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No tengo pruebas para solicitar hasta el momento, por lo anteriormente expuesto.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, todo lo anterior bajo la gravedad del juramento.

V. NOTIFICACIONES:

A la parte actora y a su apoderado judicial, en el sitio en que señala en la demanda referenciada.

En cuanto al suscrito Curador ad-litem, las mismas las recibir en la secretaría de su despacho, o en la carrera 8 número 15-49 oficina 801 teléfonos 2861282-310 8597905 en Bogotá D. C.

Con sentimiento de respeto, Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CALVACHE REYES

C.C.N. 93.358.308 de Ibagué (T)

T.P.N. 99.466 del H. C. S. de la J.

Licencia No. 1219-03 del H.C.S de la J.

41
Señor
Juez 59 Civil Municipal de Bogotá
Cra. 14 No 7 - 36 Piso 18
Ciudad

REF: PROCESO Ejecutivo 2003 - 502
DE: VICTOR ANDRES ROJAS
CONTRA: FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO

LEONOR LOZANO DE BERRIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.001.867 de Bogotá, obrando en propio nombre, ante usted, comedidamente manifiesto que mediante presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANA INES URIBE OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.640.833 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional Número 22.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del mandamiento de pago, proponga las excepciones que considere pertinente, presente los recursos y defensas legales pertinentes, realice todas aquellas gestiones procesales tendientes a hacer valer mis derechos y actúe como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, pedir y practicar pruebas, presentar recursos, tacha de falsedad y en general para ejercer todas las funciones inherentes al mandato conferido, en defensa de la sociedad que represento.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

LEONOR LOZANO DE BERRIO
C. C. N° 20.001.867 de Bogotá

Acepto,

[Firma]
ANA INES URIBE OSORIO
C. C. N° 41.640.833 de Bogotá
T. P. 22.997 del C. S. de la J.

OSORIO RENANDA PARADA
C.C. No. 17.168.178 DE BOGOTÁ
T.P. No. 42758 DEL C.S. DE LA JUD

Bogotá, quienes son, al tenor del artículo 689 del Código de Comercio, los principales obligados y ni siquiera son parte en el proceso que nos ocupa, por tanto, se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**. Y solicito a la señora Juez así declararlo.

2. La señora FANNY LEONOR LOZANO, quien figura como demandada, firma al respaldo de la citada letra como **FIADORA**. En tal calidad **GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**, previsto en el artículo 2.383 del C. C., según el cual:

"El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda."

Adicionalmente la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.384 del Código Civil, para gozar del beneficio de excusión, ya que nunca renunció expresamente al mismo, ni se obligó como deudor solidario.

Por lo anteriormente transcrito y en concordancia, con lo establecido en el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente a la señora Juez, que **NO** se

proceda contra la fiadora LEONOR LOZANO DE BERRIO, ni se persigan sus bienes.

Se debe proceder en primer lugar contra los deudores principales: GONZALO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.513.298 de Bogotá y JUAN PABLO LOZANO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.086.014 de Bogotá, tal como consta en la letra base de esta ejecución, concediendo EL BENEFICIO DE

3. Cumple poner de presente que dentro del proceso se encuentra probado y no fue objeto de tacha por la parte activa, que mi mandante le entregó la suma de \$5.000.000.00 al señor VICTOR ANDRÉS ROJOS, como abono a la deuda por \$15.000.000.00, contenida en la letra de cambio objeto de esta ejecución, en diciembre de 2002.

El citado señor fue privado de su libertad y no se sabía como abonarle. Posteriormente, se recibió, por parte del señor VICTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, una autorización escrita facultado a su señora, MARIA OLIVIA RONDON TORRES, para que en su nombre, "negocie, redima, acepte y llegue a un acuerdo de pago", sobre el saldo de la deuda contenido en el pagare base de esta ejecución.

Adicionalmente, se efectuaron dos abonos extraordinarios, así:
 21 de enero de 2004 \$1.000.000,00, que sobre el pagare /
 \$1.000.000. Es decir, señora Juez, se han efectuado pagos por valor total
 \$15.000.000,00, se han efectuado pagos por valor total
 \$12.700.000,00.

FECHA	VALOR \$	CONSIGNACION N°
26-oct-03	200.000,00	80150690
01-nov-03	300.000,00	81319215
12-dic-03	300.000,00	84193032
13-ene-04	300.000,00	83866521
18-feb-04	300.000,00	88003908
13-mar-04	300.000,00	90703539
14-abr-04	300.000,00	91930913
19-may-04	300.000,00	92301401
17-jul-04	300.000,00	95286049
26-sep-04	300.000,00	100789270
22-oct-04	300.000,00	108134899
27-nov-04	300.000,00	112644219
28-dic-04	300.000,00	114793602
07-may-05	1.000.000,00	118708308
27-jun-05	600.000,00	128015142
	5.700.000,00	117997894

Por este motivo se entró en contacto
 demandante, señora MARIA OLIVA R.
 quien suministró un número de una cue
 CONAVI, la numero 20500 15679629, en don
 efectuó las siguientes consignaciones, según
 los 16 recibos que se anexaron con la conte
 demanda:

47

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

En los hechos de la demanda, y en las pretensiones de la misma el demandante afirma que los demandados le adeudan VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, la suma de \$15.000.000.00 y que no ha recibido ningún abono. Este cobro contrasta con lo probado con los recibos y certificaciones que se aportan como prueba y se mencionan en la respuesta al punto número 4 de la demanda, pues efectivamente se encuentra probado dentro del expediente, que se ha abonado al pagare base de esta ejecución, la suma de \$12'700.000.00.

Lo anterior demuestra, que se pretende el cobro de un saldo no real a cargo de los deudores.

5. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

El pagaré aportado como base para la ejecución judicial contiene fijada como obligación el monto de \$15.000.000.00.

Como se mencionó en respuesta al hecho N° 4 de la demanda y se demuestra amplia y suficientemente, con los documentos que se aportaron como prueba, se han efectuado abonos a la deuda que no se mencionan en la demanda, por valor de \$12'700. 000.00.

De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 491, de nuestro ordenamiento procesal, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 45, hablando de ejecución de sumas de dinero:

"...se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas..."

Por tanto, no estamos ante una obligación clara, ya que se debió haber mencionado en la demanda los abonos que ha recibido el demandante y sobre esa base estructurar la demanda.

Tal como dijo el Doctor Hugo Hernando Moreno Munévar, Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, en Sentencia del 17 de Abril de 2002:

"...9. Para los efectos prácticos y sustantivos, es claro que a la fecha, no existe claridad sobre la verdadera suma adeudada por el demandado al actor, ni es determinable por simple operación aritmética, la que además (claridad) se pregunta debe existir desde el momento mismo de la presentación de la demanda, es decir que desde tal momento debe existir el título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, y no que el mismo se construya o clarifique dentro del desarrollo procesal... En conclusión no es el proceso ejecutivo la vía apta para determinar el estado actual de la obligación para su ejecución, sino otra diferente." (El subrayado es nuestro).

49

Por tanto, El proceso ejecutivo no es el escenario legal para establecer el real y verdadero valor del saldo cobrado por el ejecutante. (Artículo 491 C. P. C.).

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a la señora juez decretar probadas las excepciones propuestas y de por terminado el proceso.

SEGUNDA: Ruego en consecuencia, se decrete el desembargo de los bienes de la fiadora.

TERCERA: Condenar a los señores VICTOR ROJAS DE LA TORRE y OSCAR PUENTES PATIÑO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho, del proceso.

CUARTA: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios, haciendo efectiva la póliza aportada.

De la señora juez,
Cordialmente



ANA INÉS URIBE OSORIO

C. C. Nº 41.640.833 de Bogotá
T. P. 22.997 del C. S. de la J

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
ABOGADOS ASOCIADOS

92

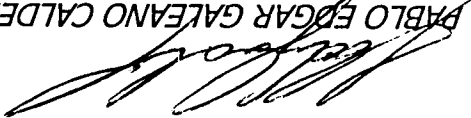
Señor
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
E.
S.
D.

REF. EJECUTIVO No. 2003-502
DEMANDANTE: OSCAR PUENTES
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERRIO

ASUNTO: TERMINACIÓN ETAPA PROBATORIA.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.030 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 21.424 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito dar por terminada la etapa probatoria, pues ya se cumplieron los testimonios y los interrogatorios de parte solicitados. Igualmente seguir adelante con la ejecución del proceso para presentar los alegatos de conclusión correspondientes.

Atentamente,


PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
C.C. No. 19.122.030 de Bogotá
T.P. No. 21.424 del C.S. de la J.

14 5 418 9965

4

Bogotá D.C. Abril de 2007-04-13

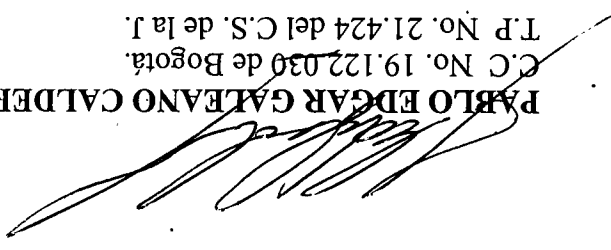
Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

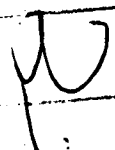
Ref: Demandante: OSCAR PUENTES
Demandado: LUIS EDUARDO BERRIO
Fusional 154

Radicado: 2003-502
Asunto: Solicitud de búsqueda de Expediente

PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma. en calidad de parte actora me dirijo a usted en mención del asunto de la referencia, ya que en repetidas ocasiones, a lo largo de 30 días tanto el dependiente judicial como el suscrito nos hemos acercado a su despacho con la finalidad de revisar el expediente en mención y ha sido imposible ubicarlo, de manera que me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle que ubique el expediente, con la finalidad de continuar el curso normal del presente proceso.

Atentamente.


PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN
C.C No. 19.122.030 de Bogotá.
T.P No. 21.424 del C.S. de la J.

RECIBIDO HOY
16 ABR 2007
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.


Así mismo, solicito fijar fecha y hora para que la señora MARIA OLIVA RONDON TORRES, quien puede ser citada en la calle 13 No

solicito señor juez fijar fecha y hora a fin de que la parte demandante, absuelva el interrogatorio que en forma verbal le haré sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma
El señor VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE reside en la cárcel Nacional Modelo de Bogotá. Del señor OSCAR EDUARDO PUNTES PATINO, desconozco su dirección, pero solicito, se requiera a su apoderado para que la suministre, ya que la misma, no se ha aportado al proceso

INTERROGATORIOS

- 3- Poder especial conferido por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, a MARIA OLIVA RONDON TORRES.
- 4- Recibos de pago, de fecha 21 de enero y 14 de mayo de 2004, cada uno por \$1.000.000.00
- 5- Los hechos y preensiones de, la demanda que dan cuenta de una deuda de \$15.000.000, habiéndose efectuados pagos por \$12.700.000.00

FECHA	VALOR \$	CONSIGNACIÓN N°
26 oct 03	200.000,00	80150690
01 nov 03	300.000,00	81319215
12 dic 03	300.000,00	84193032
13 ene 04	300.000,00	83866521
18 feb 04	300.000,00	88003908
13 mar 04	300.000,00	90703539
14 abr 04	300.000,00	91930913
19 may 04	300.000,00	92301401
13 jun 04	300.000,00	95286049
17 jul 04	300.000,00	100789270
26 sep 04	300.000,00	108134890
22 oct 04	300.000,00	112644219
27 nov 04	300.000,00	114783602
28 dic 04	300.000,00	118708308
07 may 05	1.000.000,00	128015142
27 jun 05	600.000,00	117897894
5.700.000,00		

7003-0502

54

5/61

2. En el día 17 de la ciudad de Bogotá, absuelve el interrogatorio 2 que en forma verbal le hará sobre los hechos de la demanda y constatación de la misma.

ANEXOS

1. 16 comprobantes de consignación en la cuenta de ahorros en Conavi de MARIA OLIVA RONDÓN TORRES, mencionados en el artículo de pruebas.
2. Poder especial conferido por VICTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, a MARIA OLIVA RONDAN TORRES.
3. Recibos de pago, como abono a la deuda, con fecha 21 de enero y 14 de mayo de 2004, respectivamente, cada uno por \$1.000.000.00, suscritos por MARIA OLIVA RONDAN TORRES, en nombre y representación del demandante

NOTIFICACIONES

Las recibí en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la calle 127 No 41-60 Of. 403 de Bogotá D. C.

Mi padre, residente en la C/ra 13 No 141-18, de la ciudad de Bogotá.

Del sector 1007.

Ordinariamente

[Firma]

ANA MARÍA LÓPEZ OSORIO
C. O. No 41-60 Of. 403 de Bogotá
E. P. 22.997 del C. S. de la J

Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

[illegible]

OF OTHER NON ORIGIN IN OLD YORK
IN THE STATE IN THE STATE

SECRET

SECRET
NO FOREIGN DISSEM

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-19-2007 BY 60322 UCBAW

ON 04 SEP 68 09 00
TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [REDACTED]
[REDACTED]

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

de sen

NO 013 130

1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK

YATTO YI 1778

FOUR

20

100

60'10 OTIOI P ETIOBIA

U.S. OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20530

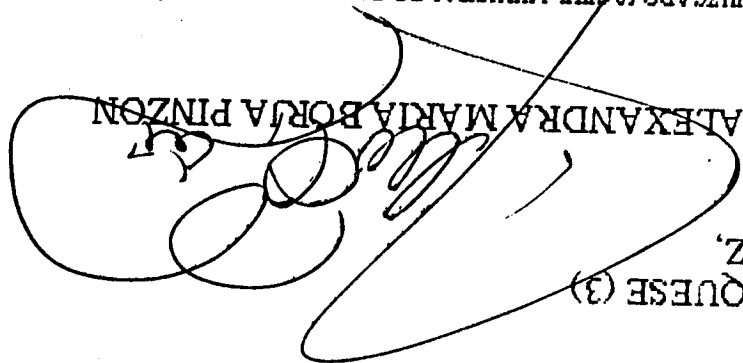
Además a pruebas la presente demanda
trámite legal de
por los hechos del:

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 04-10-2010 BY 60322 UCBAW

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de octubre de mil seis.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que se realizó la publicación ordenada por el Art. 540 del C.P.C., no compareciendo ningún acreedor dentro del término legal concedido.

NOTÍFICASE (3)
LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA BORGIA PINZON

(2.2)

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 15
DE HOY
EL 7 OCT 2006
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

PROCESO (Primeras Instancias) NUMERO CONSTRUCCION EXP

ACTUACIONES DEL PROCESO

DEMANDADOS CONTENIDO RADICACION DEMANDANTES

20001867 - FANY LEONOR LOZANO DE BERRIO

79231921 - VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

LETRA DE CAMBIO
POR \$15.000.000

CECILIA APAF

PRESENTE O DESPACHO

CONSECU TIVONUMERO RADICACIONANO RADICACIONNUMERO DESPACHOCORPORACION.

BUSCAR PROCESO

CLASE

Ejecutivo Singular

De Ejecucion

ESPECIALIDAD CUBADPOR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA

FECHA ACTUACION	ACTUACION	FECHA TERMINO EN TERMINO REGISTRO
06-07-07	Fijacion estado Actuación registrada el 06/07/2007 a las 12:16:23.	10-07-07 10-07-07 06-07-07
06-07-07	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RECONSTRUCCION EXPEDIENTE JULIO 31 10:00 AM	06-07-07
04-07-07	Al despacho	04-07-07
08-06-07	Fijacion estado Actuación registrada el 08/06/2007 a las 14:23:36.	13-06-07 13-06-07 08-06-07
08-06-07	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA RECONSTRUCCION PROCESO JUNIO 28 10:00 AM	08-06-07
04-06-07	Al despacho	06-06-07
29-01-07	Fijacion estado Actuación registrada el 29/01/2007 a las 15:47:26.	31-01-07 31-01-07 29-01-07
29-01-07	Agreguese a autos PONE EN CONOCIM	29-01-07
17-01-07	Al despacho	17-01-07
13-12-06	Envío comunicaciones	13-12-06
30-11-06	Fijacion estado Actuación registrada el 30/11/2006 a las 08:54:34.	04-12-06 04-12-06 30-11-06
30-11-06	Auto resuelve	30-11-06

36

•



22-11-06	pruebas pedidas Al despacho			22-11-06
14-11-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2006 a las 10:58:47.	16-11-06	14-11-06
14-11-06	Auto decide recurso	DECLARA IMPROSPERO INC DE NULIDAD	16-11-06	14-11-06
26-10-06	Al despacho		26-10-06	14-11-06
12-10-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/10/2006 a las 14:56:36.	17-10-06	12-10-06
12-10-06	Auto decreta práctica pruebas oficio			12-10-06
12-10-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/10/2006 a las 14:55:27.	17-10-06	12-10-06
12-10-06	Auto resuelve Solicitud	tiene en cuenta publicación		12-10-06
12-10-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/10/2006 a las 14:53:02.	17-10-06	12-10-06
12-10-06	Agreguese a autos publicación		17-10-06	12-10-06
18-09-06	Al despacho			18-09-06
07-09-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2006 a las 10:24:59.	11-09-06	07-09-06
07-09-06	Auto ordena correr traslado	INCIDENTE NULIDAD		07-09-06
25-08-06	Al despacho			25-08-06
12-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2006 a las 17:07:32.	14-07-06	12-07-06
12-07-06	Auto resuelve Solicitud	WILLIAM		12-07-06
12-07-06	Fijacion edicto	Actuación registrada el 12/07/2006 a las 17:05:44.	18-07-06	12-07-06

12-07-06	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior			12-07-06
12-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2006 a las 17:05:31.	14-07-06	12-07-06
12-07-06	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	por sec dar cumpli art 390 cpc		12-07-06
05-07-06	Al despacho			05-07-06
12-06-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/06/2006 a las 15:23:40.	14-06-06	12-06-06
12-06-06	Auto libra mandamiento ejecutivo	ACUMULADA		12-06-06
03-04-06	Al despacho			03-04-06
07-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2006 a las 15:40:55.	09-03-06	07-03-06
07-03-06	Auto inadmitte demanda	DE LA ACUMULADA		07-03-06
07-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2006 a las 15:39:35.	09-03-06	07-03-06
07-03-06	Auto resuelve Solicitud	NIEGA PETICION		07-03-06
07-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2006 a las 15:39:00.	09-03-06	07-03-06
07-03-06	Auto ordena correr traslado	SUMINISTRAR EMOLUMENTOS		07-03-06
07-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2006 a las 15:37:34.	09-03-06	07-03-06
07-03-06	Auto ordena correr traslado	ALEGATOS DE CONCLUSION		07-03-06
08-02-06	Al despacho			08-02-06

58

19-01-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/01/2006 a las 17:56:49.	23-01-06	23-01-06	19-01-06
19-01-06	Auto ordena correr traslado	EXCEPCIONES			19-01-06
12-01-06	Al despacho				12-01-06
15-12-05	Envío comunicaciones	ENVIO OFICIO 3.322 AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO			15-12-05
30-11-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/11/2005 a las 09:51:05.	02-12-05	02-12-05	30-11-05
30-11-05	Auto libbra mandamiento ejecutivo	ACUMULADA			30-11-05
30-11-05	Auto libbra mandamiento ejecutivo				30-11-05
28-11-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2005 a las 15:37:51.	30-11-05	30-11-05	28-11-05
28-11-05	Auto ordena oficial	JUZ 4 CIVIL DEL CTO			28-11-05
22-11-05	Acta audiencia	A LAS 10:45 AM, SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS APODERADOS DE LAS PARTES, SE LLEVO ACABO INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO			22-11-05
22-11-05	Acta audiencia	A LAS 10:30 AM, SE HICIERON PRESENTES LOS APODERADOS DE LAS PARTES, NO SE HIZO PRESENTE LA TESTIGO MARIA OLIVA RONDON TORRES			22-11-05
28-10-05	Al despacho				28-10-05
12-10-05	Oficio Elaborado	TEL.			12-10-05
28-09-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/09/2005 a las 15:37:51.	30-09-05	30-09-05	28-09-05

las 10:42:39.

28-09-05	Auto resuelve pruebas pedidas	TEST. 22-11-2005 10.30 AM	28-09-05
31-08-05	Al despacho		31-08-05
10-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2005 a las 16:09:05.	10-08-05
10-08-05	Auto pone en conocimiento		10-08-05
10-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2005 a las 16:08:53.	10-08-05
10-08-05	Auto ordena correr traslado	EXCEPCIONES	10-08-05
10-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2005 a las 16:07:40.	10-08-05
10-08-05	Auto pone en conocimiento		10-08-05
05-08-05	Al despacho		05-08-05
15-07-05	Diligencia de notificación personal (acta)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DE UN EJECUTADO	13-07-05
05-07-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/07/2005 a las 11:47:00.	05-07-05
05-07-05	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	CURADOR	05-07-05
28-06-05	Al despacho		28-06-05
02-05-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/05/2005 a las 12:05:00.	02-05-05
02-05-05	Auto ordena emplazamiento		02-05-05
26-04-05	Al despacho		26-04-05

3

18-11-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/11/2004 a las 17:44:16.	22-11-04	22-11-04	18-11-04
18-11-04	Auto reconoce personería				18-11-04
10-11-04	Al despacho	RECONOCER PERSONERIA			10-11-04
29-10-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/10/2004 a las 15:38:42.	03-11-04	03-11-04	29-10-04
29-10-04	Auto de Trámite	EFFECTUAR PRESENTACION			29-10-04
26-10-04	Al despacho				26-10-04
05-10-04	Auto de Trámite	FECHA 07 11 2003 EL MEMORIALISTA ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA			05-10-04
05-10-04	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/10/2004 a las 04:02:26	05-10-04	05-10-04	05-10-04

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

REH/Proceso No 0502/2003.

OSCAR PENARANDA PARADA, apoderado de la parte demandante que acumulo demandas en el presente proceso, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que no estoy de acuerdo con la morosidad que a demostrado el despacho en la reconstrucción del expediente del citado proceso, el cual se perdió o se robaron por descuido, situación que agrava notoriamente la parte que represento, por lo que le solicito celeridad en el cumplimiento de su deber en la administración de justicia del cargo que desempeña.

Atentamente
OSCAR PENARANDA PARADA
C.C. No 17168178 NE BOGOTÁ
T.P. No 42758 DEL C.S. DE LA JUD.

19 11 2003

N

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
AL SEÑOR JUEFE DE
EL SECTOR

14/3

Bogotá, D.C. - Colombia

714 SET. 2004

C.C 19.122.030 DE Bogotá
T.P 21.424 del C. S de la J

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía N 19.122.030 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado N 21.424 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor, OSCAR PUENTES PATINO quien actúa como CESIONARIO en el proceso de la referencia, de acuerdo a CESION DE DERECHOS que se anexa; solicito señor Juez se acepte dicha CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS A TITULO ONEROSO ya que cumple con las formalidades de ley, y a su vez se me reconozca personería para actuar de acuerdo al poder que reposa en este expediente.

Demandados: LUIS EDUARDO BERRIO LOZANO Y OTRA

•

Abogado

Page 24 of 26

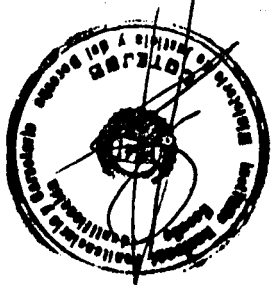
COPY

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS A TITULO ONEROSO
CELEBRADO ENTRE VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE EN CALIDAD
DE CEDENTE a favor de OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO en calidad
de CESIONARIO respecto a los derechos que como parte DEMANDANTE le
lleguen a corresponder en el proceso ejecutivo de VICTOR ANDRES ROJAS
DE LA TORRE CONTRA LUIS EDUARDO BERRIO LOZANO Y FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO QUE CURSA EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, a los Cinco (5), dias del mes de mayo del año
dos mil cuatro (2004) se ha celebrado un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS
LITIGIOSOS que en forma general se registrá por las normas contempladas en los
articulos 1969 a 1972 del Código Civil y los artículos 887 a 896 del Código de
Comercio y en especial de acuerdo a las siguientes CLAUSULAS:-----PRIMERA :
PARTES : Serán partes de este contrato las siguientes personas naturales VICTOR
ANDRES ROJAS DE LA TORRE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad
de Bogota , identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.231.921, de Suba por
una parte, y quién en adelante se denominará el CEDENTE y OSCAR EDUARDO
PUENTES PATINO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota ,
identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.603.733 de Bogota por la otra
parte que en este documento se llamará el CESIONARIO -----SEGUNDA:
OBJETO: Teniendo en cuenta que a) los señores VICTOR ANDRES ROJAS DE LA
TORRE de condiciones civiles anotadas , promovieron demanda ejecutiva en contra
de LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, que
actualmente cursa en el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogota, -----
TERCERA: PRECIO Y
FORMA DE PAGO : se obliga a pagar como precio de este contrato el CEDENTE
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE la suma de DIECINUEVE MILLONES DE
PESOS (19'000.000) al CESIONARIO OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO, con los
Derechos litigiosos , a título oneroso , en el proceso que cursa en el Juzgado
Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogota en el que actúa como demandante
VICTOR ANDRES ROJAS LATORRE y los demandados LUIS EDUARDO BERRIO Y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, La cesión se entenderá perfeccionada
cuando el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogota en providencia
ejecutoriada ACEPTÉ LA CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN CABEZA
DEL CESIONARIO -----CUARTA : LA
NOTIFICACION de este contrato a la parte demandante que se tendrá como
CEDIDA, se realizará con la correspondiente providencia dictada dentro del proceso
, que así lo ordene-----
VIGENCIA : Este contrato producirá efectos entre las partes a partir del momento de
su suscripción y para la demandada una vez se haya notificado .

EL CEDENTE

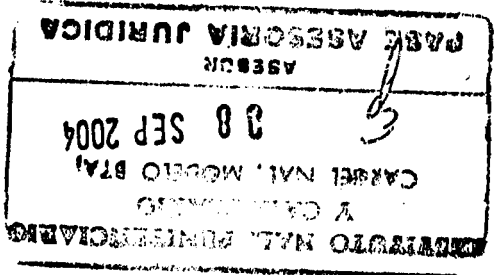
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
C.C 79.231.921 de Suba.



EL CESIONARIO

OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO
C.C 79.603.733 de Bogota

[Signature of Oscar Eduardo Puentes Patino]



08 SEP 2004

65

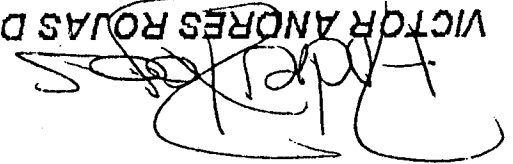
Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

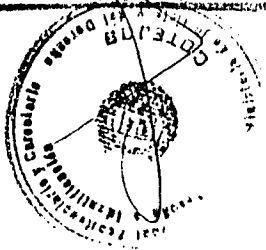
REF. EJECUTIVO DE VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
CONTRA : LUIS EDUARDO BERRIO LOZANO Y OTRA

Respetado Señor Doctor:

Yo VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, mayor de edad identificado con la C.C Nº 79.231.921 de Suba, en mi calidad de denunciante, le transfiero todos los derechos dentro del proceso de la referencia al señor OSCAR EDUARDO PUNTES, identificado con la C.C Nº 79.603.733 de Bogotá, para que el embargo del Apartamento ubicado en la Carrera 58 Nº 169A - 51 Int. 1 Apto 202, repose en cabeza del señor OSCAR EDUARDO PUNTES.

Atentamente,


VICTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE
C.C Nº 79.231.921 de Suba



INSTITUTO NAT. REGISTRARIO
Y C. 11 AGO 2003
CARGO REGISTRARIO
PASE ASESORIA JURIDICA

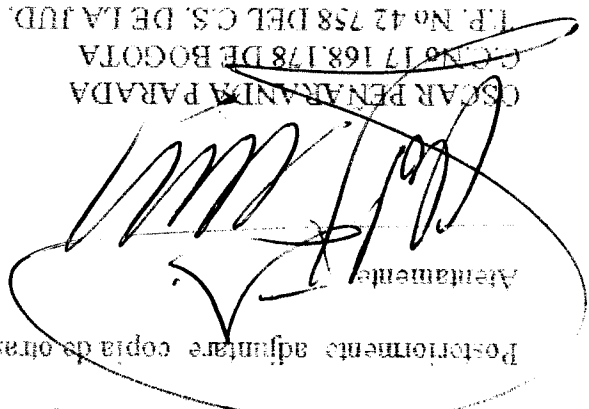
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ
D. S.

Ref: Proceso Ejecutivo NO 0503 del /2.003

OSCAR PINARANDA PARADA apoderado de la Compañía CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que en vista de que me fue imposible asistir a la diligencia de reconstrucción del expediente, citada para el 31 de julio del año 2.007, aporfo para que se tengan las siguientes copias:

- A.- Mandamiento ejecutivo del 28 de noviembre del 2 005
- B.- Mandamiento ejecutivo de junio 12 del 2.006.

C.- Copia del oficio No 3.216 Dirigido al Banco Colmena.
Posteriormente adjuntare copia de otras piezas procesales.

Atentamente

OSCAR PINARANDA PARADA
C.C. No 17 168 178 DE BOGOTÁ
I.P. No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

4
- 9 ABO 2007

[Handwritten signature]

El Secretario
Al Excmo. Sr. Jefe de la Oficina

[Handwritten initials]

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.





221506 Correo 6 Uº 25-3282

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 OFICINA 1910

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2.006

OFICIO No. 3.216/

Señores
BANCO COLMENA
Sucursal 20 de Julio
Ciudad

REF: EJECUTIVO No.2003-0502 de
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra LUIS EDUARDO
BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO (Demanda
Acumulada de CRACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO) -

Comedidamente comunico a Usted que este juzgado por auto de
fecha Noviembre treinta (30) del año dos mil seis (2.006), proferido
dentro del citado proceso, ordenó oficiales, para que en el término de
10 días, haga llegar a este Despacho Judicial copia de la Tarjeta de
Registro de Firmas de la aquí demandada y de las firmas de las
personas que ella tiene autorizadas. Igualmente indique qué personas
se encuentran autorizadas para firmar cheques de la cuenta
No.21500166793, cuya titular es la aquí demandada.-

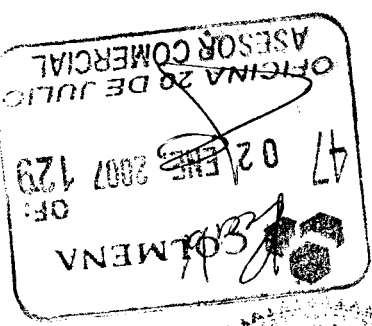
**Al contestar, favor citar el número y la referencia del presente
proceso.-**

Sirvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

Secretario

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ



24

Señor
Jury 5ª Civil Municipal de Bogotá
D. S.
C9

Proceso N° 0502/2003

Asesor Procurador J. Eduardo como operador
de Creciónes Kamuchy Ltda en el proceso de
los recursos Antiquatoriales y selectos de
Señor Jury, que previamente a como traslado
para el lugar de cumplimiento de el de Banco
Colombiano Suc. 20 de Julio de Bogotá. con
el objeto de que este of proceso lo asuma
quidam de oficio 3.216 de diciembre
del año 2006 el cual no opone ni la
necesidad de el expediente y para la
parte que representa y para el proceso
de vital importancia por ser esta plena
Puede en contra de lo suyo. Jony Leonor
Lopez de Benito, por ser ella la Titular
de la cuenta, con quien se otorgo a los
Tribunales para ellos en favor a la
cuenta con el N° 21500166793 al cédulo Banco
con el parent al punto capo. al objeto cédulo
entregado en su oportunidad de la entidad
Bancolombiano quien en su calidad oportuna
de asume y, oportuno capo. de la forma de
Asesor de Jony

Atte
[Signature]

cc 17168 178 de Bogotá T42278

15/3
JUN 10 1964
FBI - NEW YORK

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2.007

OFICIO No. 3.154/

Señores
BANCO COLMENA
Sucursal 20 de Julio
Ciudad

REF: EJECUTIVO No.2003-0502 de

VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra **LUIS EDUARDO**
BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO (Demanda
Acumulada de CRACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO).

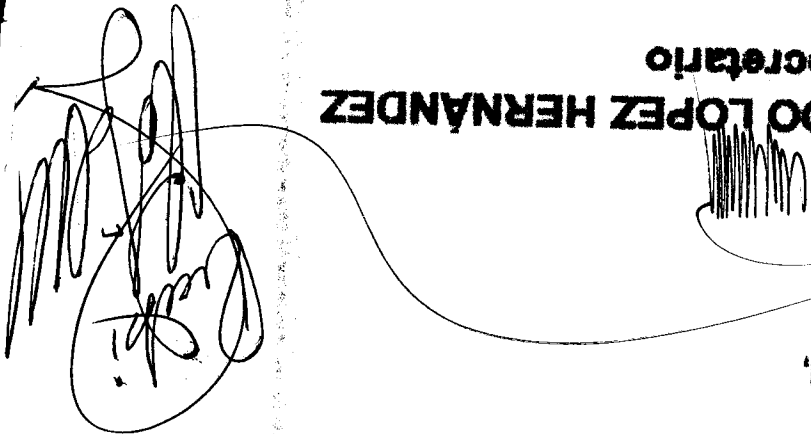
Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha seis (6) de Noviembre del año dos mil siete (2.007), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiales, para que en el término de 10 días, haga llegar a este Despacho Judicial copia de la Tarjeta de Registro de Firmas de la aquí demandada y de las firmas de las personas que ella tiene autorizadas. Igualmente indique que personas se encuentran autorizadas para firmar cheques de la cuenta No.21500166793, cuya titular es la aquí demandada.-

Al contestar, favor citar el número y la referencia del presente proceso.-

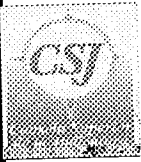
Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Secretario



71



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUN
SOLICITUD DE PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE DE TUTELAS NOTIFICADAS

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

FECHA: _____

PAGADO A: _____

NUMERO DE CEDULA: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

TUTELA N° _____

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCION: _____

JUZGADO CINCuenta Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2.007

OFICIO No. 3.154/

Señores
BANCO COLMENA
Sucursal 20 de Julio
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2003-0502 de
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE
Acumulada de CRACIONES KAMUCHY
LEONOR LOZANO DE BERRIO) -
BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO
Contra LUIS EDUARDO
DE BERRIO (Demanda
LTDA contra FANNY

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha
seis (6) de Noviembre del año dos mil siete (2.007), proferido dentro del
citado proceso, ordenó oficiales, para que en el término de 10 días, haga
de la aquí demandada y de las firmas de las personas que ella tiene
autorizadas. Igualmente indique qué personas se encuentran autorizadas
para firmar cheques de la cuenta No. 21500166793, cuya titular es la aquí
demandada.-

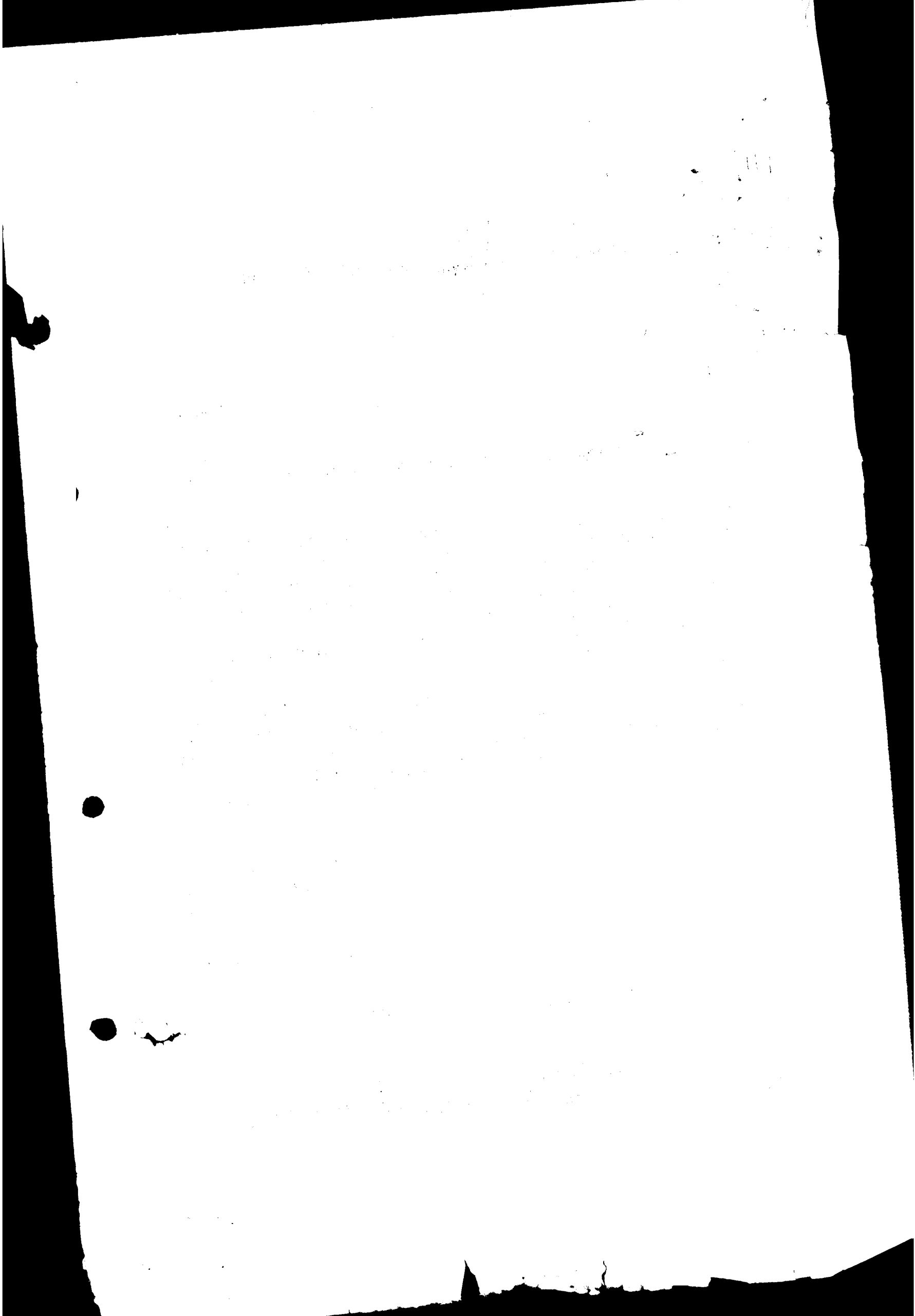
Al contestar, favor citar el número y la referencia del presente
proceso.-

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

[Handwritten signature]
22



COLMENA

REGISTRO DE FIRMAS

Cuenta Corriente		Cuenta de Ahorros	
☒ Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros		PARJETA No. T T DE	
Cuenta Nueva ☐ Eliminación ☐ Sustitución ☐		Firma T T	
Temporal ☐ Valida hasta AÑO MES DÍA		Tipo de identificación ☒ C.C. NIT ☐ C.E. ☐	
Número de identificación 20.001.867		Número de identificación 20.001.867	
Nombre de la cuenta Fanny Leonor Lozano		Nombre de la cuenta Fanny Leonor Lozano	
Año 20 Mes ENE Día 07		Año 20 Mes ENE Día 07	
Oficina Vaino de 52.45		Oficina Vaino de 52.45	
Cuenta número 93 7 66 0 0 1 6 6 7 93		Cuenta número 93 7 66 0 0 1 6 6 7 93	

ESPAÑO ANULADO TITULAR 4 finca autorizada TITULAR 2	ESPAÑO ANULADO TITULAR 3 TITULAR 1
---	---

NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR 1 Janny Lozano	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 20.001867	NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR 2 Johan H. Lind	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80.131949	NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR 3 NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR 4	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80.131949
--	---	---	---	--	---

REV. SEP/2001 BANCO COLMENA S.A.

FIR-001

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A." or similar, located at the bottom right of the page.

SELLO Y/O PROTECTORAFO

CONDICIONES DE GIBO		CONDICIONES DE MANEJO (SOLO PARA CLIENTES DE AHORROS)	
INDIVIDUAL		CONJUNTA	
No. DE FIRMAS		No. DE SELLOS	
DIRECCION		CIUDAD	
TELÉFONO		RETENCIÓN EN LA FUENTE	
INDICE DERECHO TITULAR 1		INDICE DERECHO TITULAR 2	
INDICE DERECHO TITULAR 3		INDICE DERECHO TITULAR 4	
ESPACIO ANULADO		ESPACIO ANULADO	
Vo. Bo. QUIEN PROCESA		REVISÓ	
AÑO		MES	
DÍA		FECHA PROCESO	
FIRMA AUTORIZADA (OFICINA)		FIRMA	

ESPACIO ANULADO

74

8 DIC 2007

Señor (es)
JUZGADO CINCIENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Sr. William Orlando Lopez Hernandez
Secretario
Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Ciudad

Asunto: Oficio No. 3.154/ de fecha 28/11/2007 RAD. EJECUTIVO NO 2003-0502 DE VICTOR ANDRES
ROJAS DE LA TORRE CONTRA LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LOZANO DE BERRIO

Respetado señor (es):

En atención al contenido del oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos allegar copia de la
Tarjeta de firmas de la cuenta corriente Banco Caja Social BCSC No **21500166793** a nombre de la señora
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No 20.0018.64

Cualquier aclaración o información adicional, la suministraremos con gusto.

Cordial saludo,

GLORIA AYO MELO LOPEZ

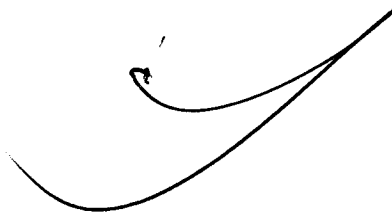
Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Entes Externos

Anexo: Dos folios

Yamile G.

REQ23278-17/12/2007

75



100-1187

RECEIVED JUL 11 1964



76

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo tres de dos mil ocho.
obre en autos la comunicación que antecede junto
con sus anexos, póngase en conocimiento de la parte
interesada para los fines legales pertinentes.-

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.

DE HOY - 5 MAR 2009

El Secretario

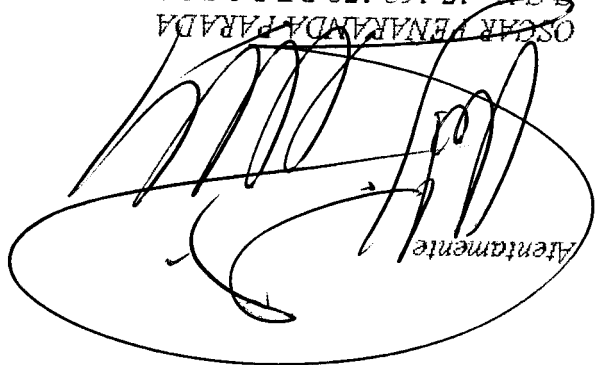
GIOVANNI AVILA RINCON

27

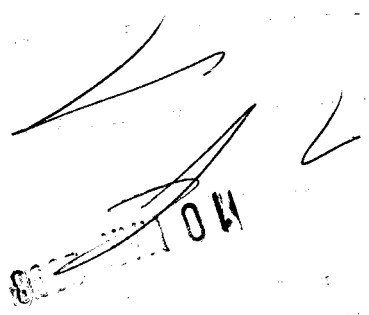
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA
E.
S.
D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 2003/0502

OSCAR PEÑARANDA PARADA apoderado de CREACIONES KAMUCHY LTDA en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que la documentación allegada al proceso, dando cumplimiento al oficio 3.154 emanado de su despacho, por parte del Banco Colmena Suc. 20 de Julio de Bogotá que obra al proceso (Por Segunda vez) en el cuaderno de reconstrucción a folios 73,74 y 75 son prueba documental irrefutable, que ponen de manifiesto y de bulto que la firma puesta en los cheques de la Cuenta corriente No 215009166793 del Banco Colmena perteneciente a la Demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, fueron autorizadas por ella y bajo su responsabilidad y son plena prueba en su contra y como tal debe tenerlas el despacho.

Atentamente


OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C No 17 168.178 DE BOGOTA
T.P. No 452 758 del C.S. DE LA JUD.

NO


[illegible]

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. marzo catorce dos mil ocho.-
La anterior manifestación obre en autos,
póngase en conocimiento de la parte interesada para
los fines legales pertinentes.-

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
26 MAR 2008

DE HOY
El Secretario,

GIOVANNI AMILA RINCON

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA. 10 Nº 14 - 33 PISO 14

CIUDAD

REFER. EJECUTIVO 2003 - 502

De: VICTOR ANDRES ROJAS LA TORRE Y OTRO

Contra: FANNY LEONOR LOZANO VIUDA DE BERRIO

ANA INES URIBE OSORIO, apoderada de la parte pasiva, de manera respetuosa me permito descortar el traslado de la conclusión errada a la que llega el apoderado de la parte actora, al afirmar que como en la tarjeta de registro de firmas que aparece en la cuenta corriente Nº 21500166793, del Banco Colmena, aparece la de Leonor Lozano Viuda Berrio, ella es la deudora.

Lo que se observa en la tarjeta enviada por el Banco Colmena es que aparecen dos firmas la de la demandada y la de quien realmente giro el cheque, se beneficio del negocio causal y quien NO esta vinculado al proceso: JOHAN M. PINEDA.

Dentro de las pruebas solicitadas por mi, esta la de cotejar la firma de Doña Leonor Lozano Viuda de Berrio, la cual figura en el poder a mi otorgado ante notario, con la que figura en los cheques base de la presente ejecución. Sin embargo, salta a la vista que la firma, contenida en los citados cheques, no corresponde a la de mi mandante, hoy demandada.

El hecho de figurar en la tarjeta del banco dos firmas, solo sirve para exonerar de responsabilidad al banco, pero en el proceso que nos ocupa, no es prueba, de que los cheques base de esta ejecución, hayan sido girados por la demandada.

Por tanto reitero, que Leonor Lozano Viuda de Berrio no es la deudora, pues los cheques no llenan en su integridad los elementos esenciales previstos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pues no provienen de ella.

Vale la pena precisar que la señora Leonor Lozano viuda de Berrio, es una persona mayor de 70 años, que en los últimos años ha tenido que padecer la muerte de su esposo, el secuestro de su único hijo y no ejerce ninguna actividad mercantil y que el señor JOHAN M. PINEDA, girador de los cheques, era empleado de su hijo y que doña Leonor desconoce el paradero de la chequera, y que solo se dio cuenta de su desaparición a raíz de los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra, entre los que cito, el citado en la referencia y en el Juzgado 4 Civil del Circuito.

Atentamente

ANA INES URIBE OSORIO

C. C. Nº 41.640.833 de Bogotá
T. P. Nº 22.997 del C. S. de la J.

31 MAR 2008

79

Obre en autos el anterior escrito, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.-

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril dieciséis de dos mil ocho.-

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

2

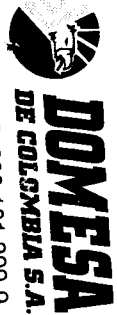
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 59
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.

18 ABR 2008

DE HOY
El Secretario,

GIOVANNI AVILA RINCON

80



ORDEN DE TRANSPORTE



* 1 2 6 8 1 1 9 4 *

NIT. 800.101.399-9

Ciudad Origen

Ciudad Destino

Valor Declarado

Dice Contener

Peso

Valor del Servicio

\$

NOMBRE ENTIDAD		BCSC	
DEPENDENCIA		0622 UREE	
NOMBRE DEL REMITENTE			
DIRECCION		Calle 31 # 6-90	
TELEFONO		313300418	
FECHA		18/12/04	
SOLICITUD ADMITIDA POR:			
ENTIDAD DESTINATARIO		0622 AB 59 CIVIL	
DEPENDENCIA		MUNICIPAL	
NOMBRE DEL DESTINATARIO		Sr. William Lopez #	
DIRECCION		Cra. 10 N° 14-33	
TELEFONO		PISO 14	
FECHA			
HORA			
URGENTE:		☐	
HOY:		☐	
MAÑANA:		☐	
NOMBRE - C.C.:			
FIRMA - SELLO:			
FECHA			
HORA			



NIT. 800.101.399-9

ESTE CONTRATO SE RIGE POR EL DECRETO 229/95 LIC. COMUNICACIONES No. 1196 DEL 10/06/95

ORIGINAL : DOMESA

81



357000 5/03

31 - 4101

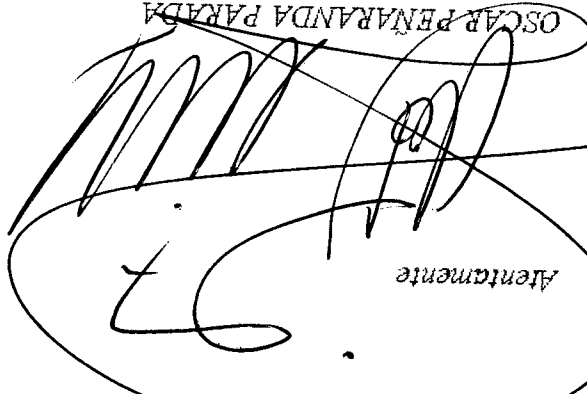
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA
E.
S.
D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 0502/2.003

OSCAR PENARANDA PARADA actuando como apoderado de CREACIONES KAMUCHY dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez que en vista de que el señor secretario del despacho me informo en varias oportunidades que el Banco Colmena no habia dado respuesta al oficio No 3.154 del 28 de noviembre del año 2.007, la cual es de gran importancia para la parte que represento. Procedi a obtener respuesta de la entidad Bancaria, respecto de su comunicación, y me informaron que ellos dieron respuesta a lo solicitado y enviaron por correo lo pertinente a través de la Compañia DOMESA DE COLOMBIA S.A y me facilitaron fotocopia del recibo extendido por la citada compañía, con un sello de recibido, un poco ilegible por parte del juzgado civil municipal. No entiendo la razón para que dicha comunicación no obre al proceso.

De no aparecer la respuesta de la entidad bancaria a su oficio No 3.154 del 28 de noviembre del año 2.007, le solicito nuevamente al despacho oficial al Banco Colmena Suc. 20 de julio de Bogotá D.C. para que el documento solicitado obre al proceso, ya que es de vital importancia probatoria para la litis propuesta.

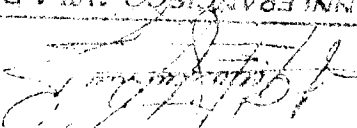
Con el presente adjunto fotocopia del recibo entregado por la entidad bancaria.

Atentamente

OSCAR PENARANDA PARADA
C.C. 17 168.178 DE BOGOTA
T.P. No 42 758 del C.S de la Jud

29 FEB 2008

2

(2)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE	
☐ 1. SE SUSPENDE EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.	
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.	
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.	
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO DEL RECURSO DE REPOSICION.	
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO ANTERIOR (LAS PARTES) SE	
PRONUNCIANDO(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐	
☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROCAJON.	
☐ 7. EL TERMINO DE PAGAMIENTO VENCIO, EL (LOS), EXPLAZADO	
(A) NO SE REALIZO PAGAMIENTOS EN TIEMPO SI ☐ NO ☐	
☐ 8. BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	
☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.	
10. OTRO.	
BOGOTA, D.C. 11 ABR. 2008	
	
GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON	
SECRETARIO	

43) JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril dieciséis de dos mil
ocho.-

El memorialista tenga en cuenta el fl 75 y
sus anexos.-

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CECILIA APARICIO MAYORGA
2

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
DE HOY 18 ABR 2008

El Secretario,
GIOVANNI AVILA RINCON

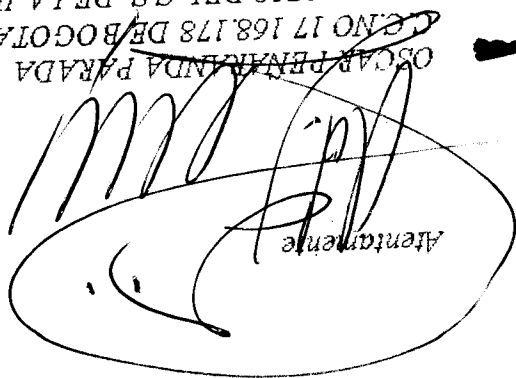
ningun procedimiento de ella autorizado.

no la firma estampada en el cheque a la firma del poder otorgado por el caso que nos ocupa la mandante Señora Fanny Leonor Lozano de Berno autorizó a su persona para que firme cheques a nombre del titular y bajo su responsabilidad, que en condiciones dentro de esas esta que el cuenta correntista puede autorizar a otra contrato de Cuenta Corriente es convencional, por lo que el cliente y el banco fijan las condiciones dentro de esas esta que el cuenta correntista puede autorizar a otra persona para que firme cheques a nombre del titular y bajo su responsabilidad, que en el caso que nos ocupa la mandante Señora Fanny Leonor Lozano de Berno autorizó a su mandatario Señor Johan Pineda para que a su nombre firmara cheques en su cuenta corriente

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.
 23 ABR 2008
 Recibido hoy

Señora
 JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 S.
 R.E.F. Proceso 0502/2.003.Ejecutivo de
 RANNY LEONOR LOZANO DE BERNALDO.

OSCAR PEREZ ANDA PARADA
C.C. NO 17 168 178 DE BOGOTA
T.P. No 42758 DEL C.S. DE LA JUD.

Atentamente


85

AL OPORTUNO DEL SEÑOR DEL INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA

☐ 2. NO SE HAY OPORTUNIDAD AL MUNDO ANTERIOR

☐ 3. LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN RECIBIDA

☐ 4. VENDO EL TERCERO NO SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA

☐ 5. VENDO EL TERCERO SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA (PARTES) SE

☐ 6. VENDO EL TERCERO SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA

☐ 7. EL TERCERO NO SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA (PARTES) SE

☐ 8. VENDO EL TERCERO SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA

☒ 9. SE SUSCITA EN TERCERA PERSONA PARA RESOLVER

10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 29 ABR. 2008

[Signature]

JOHANNI FERNANDO AVILA RINCONA

SECRETARIO

15

SECRET

1941

THE LINE AREA OF DEEPSEA FISH OF THE
WATER FOR THE PURPOSE OF FISHING

98

Mayo 28 de 2008. Al Despacho en la fecha el
presente proceso en cumplimiento a lo ordenado en
auto que precede.-

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SRIO.

JUZGADO CINCuenta Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio seis de dos mil ocho.-
Córrese traslado a las partes para alegar,
por el término común de cinco (5) días de
conformidad con el artículo 510 numeral b del
C.P.C.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA ABRILICIO MAYORGA

69 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 10 JUN 2008

DE HOY
El Secretario,

WILLIAM O LOPEZ HERNANDEZ

68

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

S.

REF. Proceso 0502 / 2.003

OSCAR PENARANDA PARADA, apoderado de CREACIONES CAMUCHY LTDA, acumulante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término presente alegato de conclusión, así:

1.- Dentro de las acumulaciones propuestas se decretaron dos mandamientos ejecutivos, el uno por valor de \$ 10 600.000.00 más intereses moratorios de fecha noviembre 28/2.005 y el otro por valor de \$ 29 000.000.00 más intereses, moratorios, más sanción comercial de fecha junio 12 de 2.006.

2.- A) La demandada LEONOR LOZANO DE BERRIO mediante apoderada propuso excepciones de fondo en la demanda de acumulación del cheque por valor de \$10 600.000.00, las cuales título NO REUNIR EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCION LOS REQUISITOS DEL ART. 488 DEL C.P.C. la cual se le refuto por el suscrito oportunamente, argumentando que efectivamente el cheque que obra al proceso y contenía la obligación citada reunía los requisitos ordenados por la ley, sino hubiese sido así, el despacho no hubiese decretado el mandamiento ejecutivo de fecha noviembre 28 del 2.005, el cual se basó en el cheque No B055825 del Banco Colmena de la Cuenta Corriente No 21500166793 por valor de \$ 10 600.000.00, cartulario perteneciente a la cuenta citada, que esta a nombre de la Demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO y que la firma puesta en el cheque corresponde a la firma registrada en la tarjeta de Registro de firmas que reposa en el Banco Colmena a nombre de la cuenta corriente de la citada Señora y que fue autorizada por ella el día 20 de enero del año 2.005. ARGUMENTOS QUE PRESENTE EL 23 de ABRIL DEL AÑO, LOS CUALES OBRAN AL PROCESO Y ADJUNTO NUEVAMENTE PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA.

2.- En la demanda de acumulación que cobijo el mandamiento ejecutivo decretado POR EL DESPACHO el 12 de junio del año 2.006, con base en el cheque No B 009617 del Banco Colmena de la cuenta Corriente No 21500166793 perteneciente a la Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por valor de \$ 29 000.000.00, HUBO SILENCIO DE LA DEMANDADA, PRECEDIENDO EL TÉRMINO SIN NINGUNA MANIFESTACION.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho desestimar las argumentaciones propuestas por la demandada y ordenar seguir adelante con la ejecución.

OSCAR PENARANDA PARADA
C.C. No 17 168 178 DE BOGOTÁ
T.P. No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

Atentamente

Si nos remitimos al protesto del cheque observamos que la única que aparece como titular de la citada cuenta corriente es la Señora Ranny Leonor Lozano de Berrío, no aparece nadie más, y no se puede escurrir olímpicamente la responsabilidad de la citada señora diciendo que en la tarjeta aparecen dos firmas y que la firma que aparece en el cheque base de la acumulación no corresponde o se parece a la estampada en el poder otorgado por la Señora Ranny L. Lozano de Berrío a su Honorable defensora. Cuando la Señora Ranny Leonor autorizó que otra persona firmara los cartulanos de su cuenta corriente no creo vinculo de responsabilidad entre el firmante autorizado con los beneficiarios de los cheques, siempre la obligada sera la titular de la cuenta corriente y es la llamada a responder, así tenga la edad de 70 años, pues hasta la fecha no se conoce ningún proceso de interdicción o algún vicio de ley que informe al despacho que al momento de ella autorizar la firma del Señor Johan Pineda en su cuenta corriente estaba impedida para hacerlo.

Que se parezca o no la firma estampada en el cheque a la firma del poder otorgado por la demandada, es un sofisma de distracción de la defensora, que quiere taparse los ojos con las manos para no ver la verdad, creyendo que el análisis jurídico del caso que nos ocupa se puede quedar en las ramas, sin más ni más. Olvidándose de la responsabilidad que tiene su poderdante desde el momento que autorizó al Señor Johan Pineda para que firmara a su nombre en su cuenta corriente cheques por diferentes valores.

El contrato de Cuenta Corriente es convencional, por lo que el cliente y el banco fijan las condiciones dentro de esas que el cuenta correntista puede autorizar a otra persona para que firme cheques a nombre del titular y bajo su responsabilidad, es decir que el autorizado cumple un mandato de su mandante y bajo su responsabilidad, que en el caso que nos ocupa la mandante Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio autorizó a su mandatario Señor Johan Pineda para que a su nombre firmara cheques en su cuenta corriente.

Banco Colmena.
Quiere decir lo anterior que la responsabilidad del titular de una cuenta corriente no es endosable al autorizado para firmar y pueda aquel evadir su responsabilidad aduciendo que no es su firma la estampada en el cheque, ni siquiera el momento de su apertura, pues para serlo es menester que la cuenta corriente al momento de su apertura figure a nombre de ambas personas, y en el caso que nos ocupa simplemente fue la voluntad de la cuenta corriente titular la que dispuso obligarse a responder al autorizar que en su cuenta firmara cheques el señor Johan Pineda.

La Señora Fanny Leonor Lozano de Berrío según la copia de la Tarjeta de Registro de firmas allegada por el Banco, autorizó como titular a la entidad Bancaria Colmena para que en su cuenta corriente No 21500166793 tomara equivalente valor a su firma la del Señor Johan Pineda. Autorización emitida el día 20 de enero del año 2.005 a partir de la cual cualquier cheque firmado por él en su cuenta corriente debía ser pagado por el Banco Colmena.

OSCAR PENARANDSA PARADA, apoderado de Creaciones Kamuchy Ltda dentro del proceso de la referencia, respetuosamente para manifestar a la Señora Juez, respecto del escrito presentado por la apoderada de la Demandada lo siguiente:

REF. proceso 0502/2.003. Ejecutivo de VÍCTOR ANDRÉS ROJAS
FOTOS: 2
contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERNIG
LATORRE Y OTRO

SEÑORA
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. S.

23 APR 2008

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
ABOGADO

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

S.

REF.: PROCESO No. 2003-502

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Y
OSCAR EDUARDO PUENTES

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERRIO

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 21.424 del C.S. de BOGOTÁ EN EJERCICIO, portador de la tarjeta profesional No. 19.122.030 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de OSCAR EDUARDO PUENTES PATINO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien obra como cesionario de los derechos litigiosos del demandante VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, acudo en esta etapa procesal, para presentar mis alegatos de conclusión en los siguientes términos:

PRIMERO: Transcurridas las diversas etapas procesales, se tiene que de las mismas no se desprende en este momento nulidad que anule lo actuado, y en ejecución ya que del acervo probatorio no se tiene argumento alguno para proceder en contrario.

SEGUNDO: El curador ad-litem del demandado EDUARDO BERRIO, no interpuso excepción alguna y en lo que hace a este demandado la acción ejecutiva debe proseguir en los términos que establece las normas adjetivas.

TERCERO: En lo pretendido por la apoderada de la demandada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, se tiene que el pago planteado como excepción en forma alguna cumple con los presupuestos sustanciales a que se refieren los Art. 1626 y siguientes del Código Civil por las siguientes consideraciones: **A)** El pago no lo recibió el acreedor demandante. **B)** El acreedor demandante en forma alguna autorizó a persona para recibir el pago que se le halla hecho a persona diferente. El demandante no acepta pago que se le halla hecho a persona diferente. El apoderado de la demandada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, no demostró procesalmente el pago como lo prevé la ley, y como lo sostiene la jurisprudencia "el que paga mal paga dos veces".

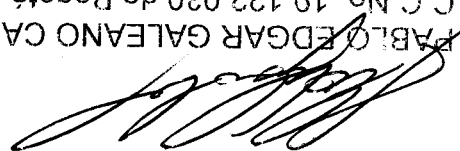
CUARTO: Las normas procesales, por tener su antecedente en el orden público, al tenor de lo dispuesto en el Art. 6 del C.P.C., son obligatorias, es decir que si la apoderada de la demandada pretendía establecer la falsedad en la firma del documento por parte de su mandante, lo que en derecho corresponde era el de tachar de falso el documento, y no especulativamente y con falta de técnica procesal argumentarla en un estado diferente.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON

ABOGADO

Concluyendo, tenemos que la excepciones planteadas no son de recibo, ya que su discurso jurídico, no se soporta con prueba que así lo determine, y este se limita a una especulación jurídica, que en otros eventos y con otros antecedentes probatorios se tendría como válida y que para el presente caso no deja de ser un ejercicio procesal que no se puede probar. Por lo tanto ruego a su despacho dicte sentencia ordenando continuar con la ejecución.

Cordialmente,


PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
C.C No. 19.122.030 de Bogotá
T.P 21.424 del C. S. de la J.

1

04 JUL 2006

96

[Handwritten signature]

60

44

Doctora
CECILIA APARICIO MAYORGA
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CRA. 10 Nº 14 – 33 PISO 14
CIUDAD

Ref: PROCESO EJECUTIVO 2003 - 502

Demandante: VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE
Demandados: LUIS EDUARDO BERRIO Y LEONOR
LOZANO DE BERRIO.
ACUMULA CREACIONES KAMUCHE

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Respetada Señora Juez:

ANA INÉS URIBE OSORIO, actuando como apoderada de la demandada
LEONOR LOZANO DE BERRIO, mediante el presente escrito cumplo, dentro del
término legal, con los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero resaltar que la LETRA DE CAMBIO, base de esta
ejecución, figura aceptada, por personas diferentes a las demandas, En
efecto se distinguen como aceptantes: GONZALO MELO, identificado con
la cédula de ciudadanía Nº 80.513.298 de Bogotá y JUAN PABLO
LOZANO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.086.014,
de Bogotá, quienes son, al tenor del artículo 689 del Código de
Comercio, los principales obligados y ni siquiera son parte en el
proceso que nos ocupa, por tanto, se configura la excepción de
FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA. Y solicito a la señora Juez
así declararlo.

2. La señora FANNY LEONOR LOZANO, quien figura como demandada,
firma al respaldo de la citada letra como FIADORA. En tal calidad GOZA
DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, previsto en el artículo 2.383 del C. C.,
según el cual:

95

"El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda"

Adicionalmente la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.384 del Código Civil, para gozar del beneficio de excusión, ya que nunca renunció expresamente al mismo, ni se obligó como deudor solidario.

Por lo anteriormente transcrito y en concordancia, con lo establecido en el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente a la señora Juez, que NO se proceda contra la fiadora LEONOR LOZANO DE BERRIO, ni se persigan sus bienes.

Se debe proceder en primer lugar contra los deudores principales: GONZALO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.513.298 de Bogotá y JUAN PABLO LOZANO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.086.014 de Bogotá, tal como consta en la letra base de esta ejecución, concediendo EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

3. Cumple poner de presente que dentro del proceso se encuentra probado y no fue objeto de tacha por la parte activa, que mi mandante le entregó la suma de \$5.000.000.00 al señor VÍCTOR ANDRÉS ROJOS, como abono a la deuda por \$15.000.000.00, contenida en la letra de cambio objeto de esta ejecución, en diciembre de 2002.

El citado señor fue privado de su libertad y no se sabía como abonarle. Posteriormente, se recibió, por parte del señor VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, una autorización escrita facultado a su señora, MARÍA OLIVIA RONDÓN TORRES, para que en su nombre, "negocie, redima, acepte y llegue a un acuerdo de pago", sobre el saldo de la deuda contenido en el pagare base de esta ejecución.

Por este motivo se entró en contacto con la esposa del demandante, señora MARÍA OLIVIA RONDÓN TORRES, quien suministró un número de una cuenta de ahorro en CONAVI la número 20500 15679629 en donde mi

96

mandante efectuó las siguientes consignaciones, según se prueba con los 16 recibos que se anexaron con la contestación de la demanda:

FECHA	VALOR \$	Nº CONSIGNACION
26-oct-03	200.000,00	80150690
01-nov-03	300.000,00	81319215
12-dic-03	300.000,00	84193032
13-ene-04	300.000,00	83866521
18-feb-04	300.000,00	88003908
13-mar-04	300.000,00	90703539
14-abr-04	300.000,00	91930913
19-may-04	300.000,00	92301401
18-jun-04	300.000,00	95286049
17-Jul-04	300.000,00	100789270
26-sep-04	300.000,00	108134899
22-oct-04	300.000,00	112644219
27-nov-04	300.000,00	114793602
28-dic-04	300.000,00	118708308
07-may-05	1.000.000,00	128015142
27-jun-05	600.000,00	117997894
	5.700.000,00	

Adicionalmente, se efectuaron dos abonos extraordinarios, así: 21 de enero de 2004 \$1.000.000,00, 14 de mayo 2004, \$1.000.000. Es decir, señora Juez, que sobre el pagaré por \$15.000.000,00, se han efectuado pagos por valor total de \$12.700.000,00.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

En los hechos de la demanda, y en las pretensiones de la misma, el demandante afirma que los demandados le adeudan VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE, la suma de \$15.000.000,00 y que no ha recibido ningún abono. Este cobro contrasta con lo probado con los recibos y certificaciones que se aportan como prueba y se mencionan en la respuesta al punto número 4 de la demanda, pues efectivamente se encuentra probado dentro del expediente, que se ha abonado al pagaré base de esta ejecución, la suma de \$12.700.000,00.

Lo anterior demuestra, que se pretende el cobro de un saldo no real a cargo de los deudores.

5. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

El pagaré aportado como base para la ejecución judicial contiene fijada como obligación el monto de \$15.000.000,00.

Como se mencionó en respuesta al hecho Nº 4 de la demanda y se demuestra amplia y suficientemente, con los documentos que se

aportaron como prueba, se han efectuado abonos a la deuda que no se mencionan en la demanda, por valor de \$ 12700.000,00. I

De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 491, de nuestro ordenamiento procesal, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 45, hablando de ejecución de sumas de dinero:

"...se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas..."

Por tanto, no estamos ante una obligación clara, ya que se debió haber mencionado en la demanda los abonos que ha recibido el demandante y sobre esa base estructurar la demanda.

Tal como dijo el Doctor Hugo Hernando Moreno Munévar, Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, en Sentencia del 17 de Abril de 2002:

"...9. Para los efectos prácticos y sustantivos, es claro que a la fecha, no existe claridad sobre la verdadera suma adeudada por el demandado al actor, ni es determinar por simple operación aritmética, la que además (claridad) se pregona debe existir desde el momento mismo de la presentación de la demanda, es decir que desde tal momento debe existir el título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, y no que el mismo se construya o clarifique dentro del desarrollo procesal... En conclusión no es el proceso ejecutivo la vía apta para determinar el estado actual de la obligación para su ejecución, sino otra diferente." (El subrayado es nuestro).

Por tanto, El proceso ejecutivo no es el escenario legal para establecer el real y verdadero valor del saldo cobrado por el ejecutante. (Artículo 491 C. P. C.).

Aun cuando estos alegatos fueron presentados el 14 de marzo de 2006, faltaría complementar lo relacionado con el cheque que se allegó y se acumuló la demanda. Tal cheque no fue girado por la señora LEONOR

LOZANO DE BERRIO, pues la firma impresa en el cheque, no es la de ella. Aportan como prueba la tarjeta de registro de firmas que aparece en la cuenta corriente N° 21500166793, del Banco Colmena, aparece la de Leonor Lozano Viuda Berrio.

Lo que se observa en la tarjeta enviada por el Banco Colmena es que aparecen dos firmas la de la demandada y la de quien realmente giro el cheque, se beneficio del negocio causal y quien NO esta vinculado al proceso: JOHAN M. PINEDA.

Dentro de las pruebas solicitadas por mi, esta la de cotejar la firma de Doña Leonor Lozano Viuda de Berrio, la cual figura en el poder a mi otorgado ante notario, con la que figura en los cheques base de la presente ejecución. Sin embargo, salta a la vista que la firma, contenida en los citados cheques, no corresponde a la de mi mandante, hoy demandada.

El hecho de figurar en la tarjeta del banco dos firmas, solo sirve para exonerar de responsabilidad al banco, pero en el proceso que nos ocupa, no es prueba, de que los cheques base de esta ejecución, hayan sido girados por la demandada.

Por tanto reitero, que Leonor Lozano Viuda de Berrio no es la deudora, pues los cheques no llenan en su integridad los elementos esenciales previstos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pues no provienen de ella.

Vale la pena precisar que la señora Leonor Lozano Viuda de Berrio, es una persona mayor de 70 años, que en los últimos años ha tenido que padecer la muerte de su esposo, el secuestro de su único hijo y no ejerce ninguna actividad mercantil y que el señor JOHAN M. PINEDA, girador de los cheques, era empleado de su hijo y que doña Leonor, desconoce el paradero de la chequera, y que solo se dio cuenta de su desaparición a raíz de los procesos ejecutivos que se adelantaban en su contra, entre los que cito, el citado en la referencia y en el Juzgado 4 Civil del Circuito.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS



Bogotá D.C., 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-502

Agreguese a los autos informes y las consignaciones allegadas por el secuestre que milita a folios 414 a 423 del encuadernado y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

09 AGO 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 141 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

16

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a la señora juez decretar probadas las excepciones propuestas y de por terminado el proceso.

SEGUNDA: Ruego en consecuencia, se decrete el desembargo de los bienes de la fiadora.

TERCERA: Condenar a los señores VÍCTOR ROJAS DE LA TORRE y OSCAR PUENTES PATINO, como parte demandante dentro del proceso de la

referencia, al pago de costas y agencias en derecho, del proceso.

CUARTA: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios, haciendo efectiva la

póliza aportada.

De la señora juez,

Atentamente

ANA INES URIBE OSORIO

C. C. Nº 41.640.833 de Bogotá

T. P. Nº 22.997 del C. S. de la J.



El día 20 de 2008. Al desahogo en la fecha en
presencia proceso con el anterior alegato de
conclusión el cual se presentó en forma
extemporánea, pues el traslado venció el 17 de
junio de 2008 a las 5 P.M. (int. 31)

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SÍO.

04 JUL 2008

96

[Handwritten signature]

20

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
ERIO.

Julio 23 de 2008. Al Desaparecido en la fecha en
presente proceso en cumplimiento a lo ordenado en
el auto que precede.-

(3)

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil ocho.

Una vez se de trámite a lo indicado en auto de esta misma fecha, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para perfilar sentencia, conservando el turno de entrada del 23 de julio de 2008.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SECRETARÍA APARICIO MAYORCA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por correo a
1-1 AGO 2008
El secretario

WILSON O. LÓPEZ HERNÁNDEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-977734

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:27 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-07-1986 RADICACION: 86=73531 CON: DOCUMENTO DE: 13-05-1993 COD CATASTRAL: AAA0128MYMR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SALE POR LINDEROS OCHO (8), TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 58 NUMERO 169A-51. DEPENDENCIAS: ZONA DE PARQUEO PARA
/EHICULO LIVIANO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 12.50 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 ML. SU COEFICIENTE ES DE 0.080%.
SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984. SEGUN ESCRITURA DE MODIFICACION # 4835 DEL 05-11-87 NOTARIA 21A. DE
BOGOTA, EL COEFICIENTE ACTUAL ES : 0.20%.

COMPLEMENTACION:

CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DESOCIEDADES ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAMIZAR LAVERDE
ALVARO ALFONSO, LAVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR LAVERDE JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR LAVERDEJULIA ESPERANZA,
VILLAMIZAR LAVERDE ELSAINES, VILLAMIZAR DE ACEVEDO CARMEN LEONOR, LAVERDE VDA. DE VILLAMIZARJULIA VILLAMIZAR LAVERDE
ANGELA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2044 DEL 10 09 81 NOTARIA 13 DE BOGOTA;VILLAMIZAR L JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR JULIA
ESPERANZA VILLAMIZAR CARMEN LEONOR, VILLAMIZAR ELSA INES, VILLAMIZAR ANGELA MYRIAM VILLAMIZAR ALVARO, VILLAMIZAR
GLORIA MARINA DEL CARMEN, LAVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DERECHOS DE
CUOTA 50% DE VILLAMIZAR MUÑOZ JOSE CELESTINO POR SENTENCIA DEL 19 01 80 JUEZ 12 CIVIL CTODE BOGOTA; LAVERDE TORO
MIGUEL, VILLAMIZAR CELESTINO ADQUIRIERONPOR COMPRA A ANARNAJO ESCOBAR JOEL POR MEDIO DELA ESCRITURA 260 DEL 29 01
58 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-481743 = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 58 169A-51 GARAJE 8 EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA"
2) KR 62 169A 51 GJ 8 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

481743

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1986 Radicacion: 86=73531

Doc: ESCRITURA 073 del: 15-01-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CORP ORANONIMAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-11-1987 Radicacion: 1987-164775

Doc: ESCRITURA 4835 del: 05-11-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESC.073 DEL 15-01-86, NOT. 27A.BOGOTA EN EL SENTIDO DE QUE ABARCA UNICAMENTE 60 APARTAMENTOS, 60 GARAJES Y 12 CASAS UNIFAMILIARES IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS ARTICULOS 2 AL 6, 8, 24, 30, Y 31.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES " CO RPORANONIMAS "

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-03-1989 Radicacion: 1989-10538

Doc: ESCRITURA 5880 del: 25-11-1988 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,336,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-977734

Pagina 2

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:27 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES " CO RPORANONIMAS "
A: BERRIO ALDANA EDUARDO
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY
2850500 X
20001867 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-03-1989 Radicacion: 1989-10538
Doc: ESCRITURA 5880 del: 25-11-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO ALDANA EDUARDO
DE: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY
2850500 X
20001867 X

A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORP ORANONIMAS "

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-04-1996 Radicacion: 1996-26711
Doc: ESCRITURA 1.253 del: 05-03-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,
VALOR ACTO: \$ 3,356,480.99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-1997 Radicacion: 1997-8102
Doc: ESCRITURA 165 del: 30-01-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO ALDANA EDUARDO
DE: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY
2850500 X
20001867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2003 Radicacion: 2003-49979
Doc: OFICIO 1417 del: 25-06-2003 JUZGADO 59 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% NOTA: LA MATRICULA EN MENCION IDENTIFICA AL GARAJE 8- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-20498
Doc: ESCRITURA 300 del: 14-03-2003 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO ACOGERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-12-2005 Radicacion: 2005-96227
Doc: ESCRITURA 3046 del: 29-11-2005 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-977734

Pagina 3

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:27 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 6,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. DE ACUERDO A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBLES MARTINEZ ABRAHAM
DE: PRIETO DE ROBLES GLORIA STELLA

A: MONROY DE BERRIO FANNY
A: ROBLES ALDANA EDUARDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-18279
Doc: OFICIO 613 del: 28-02-2006 JUZGADO 10 C TO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARLOS F GONZALEZ CUELLAR Y CIA S EN C

2850500 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-06-2006 Radicacion: 2006-51650
Doc: OFICIO 0901 del: 13-06-2006 JUZGADO 59 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL * CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA *

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES

A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-09-2006 Radicacion: 2006-74895
Doc: ESCRITURA 2143 del: 30-08-2006 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO CONTRA (EDUARDO) (LIMITACION AL DOMINIO)
VALOR ACTO: \$ 28,778,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

52691746 X

A: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-12-2006 Radicacion: 2006-11307
Doc: ESCRITURA 2786 del: 28-10-2006 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
VALOR ACTO: \$ 28,778,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

52691746

1121820097 X

A: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 13 *

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUSCRIBIDA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

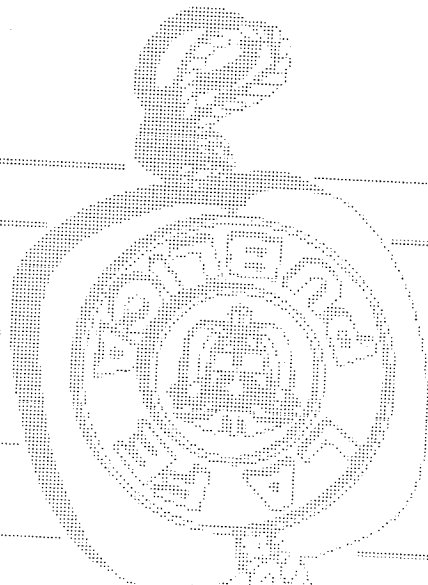
Nro Matricula: 50N-977734

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:27 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-1391 fecha 15-03-1999
APELLIDO CORREGIDO VALE TC.1391-99..

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP85 Impreso por: CAJBAP85
TURNO: 2008-332627
FECHA: 18-06-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:31 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA
VEREDA:BOGOTA COD CATASTRAL: AAA0128MWAW
COD CATASTRAL DE: 13-05-1993 COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202, TIPO D, BLOQUE NUMERO INTERIOR 1, TIENE ACCESO POR LA CARRERA 58 NUMERO 169A-51 DEPENDENCIAS:
TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2,25 ML, SU COEFICIENTE ES DE 0,53% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA
ESCRITURA NUMERO 073 DEL 15 01 86 NOTARIA 37A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984, SEGUN
ESCRITURA DE MODIFICACION # 4835 DEL 05-11-87 NOTARIA 21A, DE BOGOTA, EL COEFICIENTE ACTUAL ES : 1,34%.....

COMPLEMENTACION:
CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DESOCIEDADES CORPORANONIMAS ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAMIZAR LAVERDE
ALVARO ALFONSO, LAVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR LAVERDE JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR LAVERDEJULIA ESPERANZA,
VILLAMIZAR LAVERDE ELAINES, VILLAMIZAR DE ACEVEDO CARMEN LEONOR, LAVERDE VDA. DE VILLAMIZARJULIA ESPERANZA,
ANGELA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2044 DEL 10 09,81 NOTARIA 13 DE BOGOTA; VILLAMIZAR L JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR
JULIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARMEN LEONOR, VILLAMIZAR ELSA INES, VILLAMIZAR ANGELA MYRIAM VILLAMIZAR ALVARO,
VILLAMIZAR GLORIA MARINA DEL CARMEN, LAVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION
ERCHOS DE CUOTA 50% DE VILLAMIZAR MU/OZ JOSE CELESTINO POR SENTENCIA DEL 19 01 80 JUEZ 12 CIVIL CTODE BOGOTA;
AVERDE TORO MIGUEL,, VILLAMIZAR CELESTINO ADQUIRIERONPOR COMPRA A ANARANJO ESCOBAR JOEL POR MEDIO DELA ESCRITURA
260 DEL 29 01 88 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-481743 = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 58 169A-51 APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 TIPO D EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA"
2) KR 62 169A 51 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

481743
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1986 Radicacion: 86 = 73531
Doc: ESCRITURA 073 del: 15-01-1986 NOTARIA 27A, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-11-1987 Radicacion: 1987-164775
Doc: ESCRITURA 4835 del: 05-11-1987 NOTARIA 21A, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESC.073 DEL 15-01-86, NOT. 27A.BOGOTA EN EL SENTIDO DE QUE ABARCA UNICAMENTE 60 APARTAMENTOS, 60 GARAJES Y 12 CASAS UNIFAMILIARES IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS ARTICULOS 2º AL 6º, 8º, 24º - 30º - Y 31º.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-03-1989 Radicacion: 1989-10538
Doc: ESCRITURA 5880 del: 25-11-1988 NOTARIA 21, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO
VALOR ACTO: \$ 5,336,000.00



Campana Eduardo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:32 a.m

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY

Doc: ESCRITURA 5880 del: 25-11-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

Se cancela la anotacion No, 4,
Doc: ESCRITURA 1.253 del: 05-03-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY
DE: BERRIO ALDANA EDUARDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-04-1996 Radicacion: 1996-26711
Se cancela la anotacion No, 4,
Doc: ESCRITURA 1.253 del: 05-03-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-1997 Radicacion: 1997-8102
Doc: ESCRITURA 165 del: 30-01-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO ALDANA EDUARDO
DE: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-08-2002 Radicacion: 2002-51819
Doc: OFICIO 2091 del: 06-08-2002 JUZGADO 2 C. M/PAL de BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TELEPLUS LTDA.
A: BERRIO LUIS EDUARDO (SIC)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2002 Radicacion: 2002-66428
Doc: OFICIO 2583 del: 27-09-2002 JUZGADO 2 C. M/PAL de BOGOTA NORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO ALDANA EDUARDO
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-08-2003 Radicacion: 2003-60261



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-977906

amb. defonny



Impreso el 18 de Junio de 2008 a las 09:11:32 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 1560 del 15-07-2003 JUZGADO 59 CIVIL MAPL de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 0430-EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA = 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES

A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR - C.C.20.001.867

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-20498

Doc: ESCRITURA 300 del: 14-03-2003 NOTARIA 27 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO ACOGERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2001

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-04-2004 Radicacion: 2004-27964

Doc: OFICIO 634 del: 02-04-2004 JUZGADO 13 C MPAL de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0430-EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA N. 2003-1713 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

amb. de Eduardo

X

DE: PULIDO SEGUNDO TIBERIO

A: BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-09-2005 Radicacion: 2005-69491

Doc: OFICIO 2014 del: 25-08-2005 JUZGADO 13 C.MPAL de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotacion No. 11

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL //EMBARGO EJECUTIVO 2003-1713 OFICIO 634/04 JDO. 13 CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: PULIDO SEGUNDO TIBERIO

A: BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-12-2005 Radicacion: 2005-96227

Doc: ESCRITURA 3046 del: 29-11-2005 NOTARIA 39 de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotacion No. 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE ACUERDO A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

41444383
17152062

X

X

X

A: BERRIO ALDANA EDUARDO

A: MONROY DE BERRIO FANNY

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-03-2006 Radicacion: 2006-18279

Doc: OFICIO 613 del: 28-02-2006 JUZGADO 10 C-OTO de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

2850500

DE: CARLOS F GONZALEZ CUELLAR Y CIA S EN C

A: BERRIO ALDANA EDUARDO

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
ABOGADO

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
S.

166	
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Recibido hoy	6
REFERENCIA: EJECUTIVO NO. 2003-502	
DEMANDANTE: OSCAR PUENTES	
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERRIO	

ASUNTO: INFORMAR A SU DESPACHO Y SOLICITUD RESPETUOSA.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Como es de su conocimiento, la situación a que ha sido sometido este proceso, es del caso que hasta la pérdida del mismo, se presente en su oportunidad.

SEGUNDO: Pese a que se realizó la reconstrucción del mismo, en un tiempo relativamente corto, la dilación en la decisión de fondo ha sido prolongada.

TERCERO: Estos antecedentes, obviamente han determinado que se den una serie de irregularidades tales como que al solicitar un certificado embargo (autos del 14 y 16 de julio del 2003), aparece levantada la medida cautelar mediante oficios de su despacho 0901 del 13 de junio del 2006 y 1091 del 13 de junio del 2006, decisiones que no tienen soporte alguno y que nunca su despacho lo ordeno, es decir que en forma fraudulenta levantaron las cautelares, perdiéndose la garantía para el cumplimiento de la ejecución. Téngase en cuenta que el suscrito, ya adelantó la investigación comercial respectiva y los demandados, no cuentan con bienes que garanticen la obligación a cobrar en la presente acción.

Por lo anterior le solicito a su despacho lo siguiente:

- Ordene las investigaciones de carácter administrativo y judicial que determinen, la responsabilidad de los hechos informados.
- Se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que expida copia de los oficios 0901 de 13 de junio del 2006 y 1091 del 13 de junio del 2006, y que aparezcan en los folios de matrícula No. 50N-977734 y 50N-977906, anotaciones 11 y 15

107

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
ABOGADO

respectivamente, lo anterior con el fin de establecer la veracidad de los mismos.

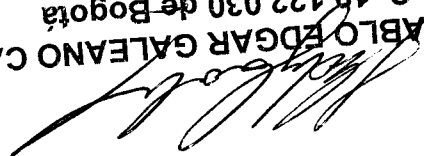
c. Se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, una vez determinado lo anterior, para que levante las anotaciones posteriores a la inscripción de la medida cautelar ordenada legalmente por su despacho, ya que nacieron de una orden espuria, que no provino de su despacho y por lo tanto hace ineficaz e inexistente los hechos posteriores. Decisión que su despacho, puede tomar desde ahora, ya que desde la constatación que a mi solicitud verbal, se hiciera el pasado 24 de Julio del 2008, se estableció que los oficios a que se refiere el Certificado de libertad, no corresponden a la orden dada.

d. En igual forma le solicito, que su despacho certifique, si en algún momento ordeno el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes que se identifican con las Matriculas inmobiliarias No. 50N-977734 y 50N-977906, ya que el suscrito, no ha conocido la decisión en ese sentido y menos aun que se me haya notificado, téngase en cuenta que ya por las fechas en que se levanto la cautelar, ya me encontraba como apoderado del demandante cesionario.

Por ultimo ruego a su despacho, tomar las medidas necesarias, para que no se sigan dando en este proceso las irregularidades informadas y que en su oportunidad, han sido puestas de presente a la secretaría de su despacho.

Anexo dos folios de matriculas No. 50N-977734 y 50N-977906.

Cordialmente,


PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
C.C. 19.122.030 de Bogotá
T.P. 21424 de la C.S. de la J.

WILLIAM O. JOSEPH HERNANDEZ
SICCO.

At Des Moines in Iowa at Bureau Building
August 21, 1934
Enclosed is a copy of the report of the
Bureau of Investigation and the
Department of Justice.

107

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
HONORABLE D. C., Señala de julio de dos mil ocho.

Revisado que en el presente asunto, como
despacho no ha ordenado el levantamiento de la
medida cautelar que pesa sobre los inmuebles
distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-
977734 y 50N-977906, se disponen:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos zona norte, a fin de que proceda a levantar
copias de los oficios Nos. 6901 y 1091 del 13 de
julio de 2006, por medio del cual se levantó y
canceló el embargo en las anotaciones Nos. 11 y 15
del Certificado de Tradición y Libertad 50N-977734 y
50N-977906, respectivamente.

Asimismo, informese que este despacho no
ordena el levantamiento de la medida cautelar, por
lo tanto deberá adelantarse las investigaciones
administrativas pertinentes.

Una vez allegadas las copias de los oficios
provenientes de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados, se adelantará la
investigación pertinente y se pondrán en
conocimiento los hechos a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CECILIA APARICIO MAYORGA
(2)

107

5 AGO 2008

SECRETARÍA DE JUSTICIA
MAYOR

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2.008

OFICIO No. 2.287.-

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

REF: EJECUTIVO No.2003-0502 de

VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra LUIS EDUARDO
BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de
fecha treinta (30) de Julio del año dos mil ocho (2.008), profiendo dentro
del proceso mencionado, ordenó oficiales haciéndoles saber:

Que la medida de embargo que pesan sobre el inmueble identificado
con folios de Matricula inmobiliaria: 50N-97734 ordenada mediante
nuestro Oficio No.1.417 de fecha 25 de Junio del año 2003 vista en la
anotación Nro.7 del citado folio, a la fecha de hoy no se ha ordenado
el levantamiento de la misma, y en la actualidad la medida de
embargo se encuentra vigente, por lo tanto deberá hacer las
anotaciones pertinentes y de adelantar las investigaciones
administrativas pertinentes.-

Así mismo proceda a remitir con destino a este Despacho Judicial,
copias de Oficios No.0901 y 1091 de fechas 13 de Junio del año 2.006,
por medio del cual se levanto y cancelo el embargo, vista en la
anotación No. 11 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
identificado con los Números de Matricula inmobiliaria 50N-97734.-

Una vez inscritas las anotaciones respectivas debe remitir con
destino a este Despacho copia del certificado, citando al efecto el
proceso de la referencia y el número.-

Sirvase proceder de conformidad.-

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ

Secretario

ORIGINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA

ZONA NORTE

19 ABO 2008

#04356

JUZGADO CINCuenta Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 12 de Agosto de 2.008

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MANTARE DE BOGOTÁ

ZONA NORTE

19 AGO 2008

04355

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO No.2003-0502 de
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra LUIS EDUARDO
BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de
fecha treinta (30) de Julio del año dos mil ocho (2.008), proferido dentro
del proceso mencionado, ordenó oficiales haciéndoles saber:

Que la medida de embargo que pesan sobre el inmueble identificado
con folios de Matricula Inmobiliaria: 50N-977906, ordenada mediante
Oficio No.1.560 de fecha 15 de Julio del año 2.003, vista en la anotación
Nro.9 del citado folio, a la fecha de hoy no se ha ordenado el
levantamiento de la misma, y en la actualidad la medida de
embargo se encuentra vigente, por lo tanto deberá hacer las
anotaciones pertinentes y adelantar las investigaciones administrativas
pertinentes.-

Así mismo proceda a remitir con destino a este Despacho Judicial,
copia del Oficio 1091 de fecha 13 de Junio del año 2.006, por medio del
Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con los
Números de Matricula Inmobiliaria 50N-977906.-

Una vez inscritas las anotaciones respectivas debe remitir con
destino a este Despacho copia del certificado, citando al efecto el
proceso de la referencia y el número.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
Bogotá D.C. 12 de Agosto de 2.008

OFICIO No. 2.268 -

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Señor

ZONA NORTE

Contra LUIS EDUARDO BERRIO-

este Juzgado por auto de fecho (2.008), profendo dentro haciéndoles saber:

sobre el inmueble identificado con el número 977906, ordenada mediante la anotación de 2.003, vista en la anotación de 977906, se ha ordenado de actualidad la medida de lo tanto deberá hacer las investigaciones administrativas

to a este Despacho Judicial, del año 2.006, por medio del a en la anotación No. 15 del inmueble identificado con los

espectivas debe remitir con el ificado, citando al efecto con el

906.-

- DOCUMENTO -

4355

Total a pagar:

\$

DEBEROS

1

VALOR

TRF

ACTO

777 VARIOS

MATRICULAS 977906

ACTOS A REGISTRAR:

FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO

2112
a.º DE REGISTRO LE
ORIGINA DE REGISTROS PUBLICOS
INSTRUMENTOS PUBLICOS
2008-71
RECIBO DE CAJA No. 33804394

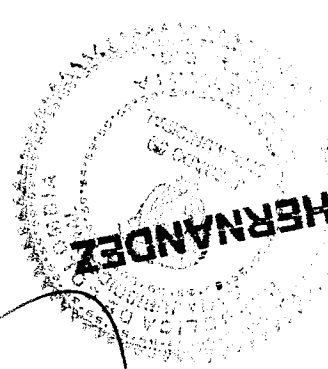


Superintendencia de Notariado y Registro

DE NOTARIADO Y REGISTRO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Juzgado 59 Civil M/PAL.
Bogotá D.C. 12-08-2008

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Secretario





**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 12 de Septiembre de 2008 a las 02:22:51 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2008-71157 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 977906

ARCHIVO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
No. Catastro: AAA0128MWAW
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 58 169A-51 APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 TIPO D EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA"
- 2) KR 62 169A 51 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 27-08-2008 Radicacion: 2008-71157

Documento: OFICIO 2268 del: 12-08-2008 JUZGADO 59 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR NO HABERSE ORDENADO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE, POR CONSIGUIENTE EL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1560 DE 15-07-2003 CONTINUA VIGENTE.-
Se cancela la anotacion No. 15,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE LATORRE VICTOR ANDRES
DE: BERRIO LUIS EDUARDO

A: LOZANO BERRIO FANNY LEONOR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: _____
Dia Mes Año
El registrador Firma

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA
Y REGISTRO
DE NOTARIADO

113

119

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA NORTE

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

119114

Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2008

Señor(es):
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CRA10 No 14 - 33 PISO 14
BOGOTÁ

ASUNTO: OFICIO No 2268 DE 12-08-2008. REF: EJECUTIVO No 2003-0502 DE:
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE. CONTRA: LUIS EDUARDO BERRIO Y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el
oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2008-
71157 de fecha 27-08-2008 con Matricula Inmobiliaria 50N-977906.
Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681 inciso 1 del código
del Procedimiento Civil.
De igual forma me permito enviar copia del oficio JN-1882 de fecha Septiembre 19
de 2008.

Cordialmente,

LUZ MARINA BELLO
CÓDIGO 121

Elaboró: Lilia P. Ruiz

Calle 74 No. 13-40 NIT. 800.119.985-4 TELÉFONO 3450-500 FAX 2492-2043



116
FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2008 a las 02:41:26 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-71161 se calificaron las siguientes matriculas:

977734

Nro Matricula: 977734

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE
No. Catastro: AAA0128MYMR
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 58 169A-51 GARAJE 8 EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA"
- 2) KR 62 169A 51 GJ 8 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-08-2008 Radicacion: 2008-71161

Documento: OFICIO 2267 del: 12-08-2008 JUZGADO 59 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR NO HABERSE ORDENADO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE, POR CONSIGUIENTE EL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1417 DE 25-06-2003 CONTINUA VIGENTE.-

Se cancela la anotacion No. 11,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRÉS

A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

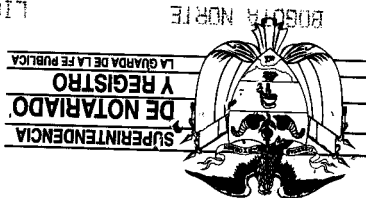
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA121,

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 33804395

Impreso el 27 de Agosto de 2008 a las 09:24:42 a.m.

No. RADICACION: 2008-71161

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 59 CIVIL M/PAL.
OFICIO No.: 2267 del 12-08-2008 JUZGADO 59 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 977734 SANITAFE DE BOGOTA 4356

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	E	777 VARIOS
DERECHOS				

Total a Pagar: \$

4356

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

- DOCUMENTO -

ROGELIO VELASQUEZ TEL. S. 630 69 00 - 606 06 22